

Centro Andino para la Gestion y Uso del Agua
CENTRO AGUA



**NORMAS INDIGENAS Y
CONSUECUDINARIAS
SOBRE LA GESTION DEL AGUA
EN BOLIVIA**

Elaborado por:
Rocio Bustamante
Daniel Vega
Programa de Gestión del Agua

En coordinación con:
Chair group Irrigation and water Engineering”, Wageningen University
Comisión Económica para América Latina - CEPAL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
ANTECEDENTES	4
LOS DERECHOS Y LA GESTION DEL AGUA.....	6
MODOS Y MECANISMOS DE ADJUDICACIÓN DE DERECHOS DE AGUA	6
<i>Modos de adjudicación (asignación).....</i>	<i>6</i>
<i>Derechos formales y derechos de acción.....</i>	<i>7</i>
<i>Expresiones “concretas” de los derechos al agua</i>	<i>8</i>
<i>Mecanismos de adjudicación (asignación).....</i>	<i>8</i>
CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE AGUA	9
<i>Transferencias Permanentes.....</i>	<i>9</i>
<i>Transferencias Temporales.....</i>	<i>10</i>
CONTENIDOS DE LOS DERECHOS DE AGUA, PERMISOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	11
PRIORIDADES DE ADJUDICACIÓN	13
RELACIONAMIENTO CON TERRITORIO O COMUNIDAD	15
TERRITORIO, COMUNIDAD Y AGUA	18
TERRITORIO Y AGUA EN LAS ZONAS NO ANDINAS	20
RAICES HISTORICAS Y PROCESOS DE CAMBIO CONTEMPORÁNEOS.....	21
REFLEXIONES CONCEPTUALES	29
EL CARÁCTER ETNICO Y SU DEFINICIÓN LOCAL/ NACIONAL.....	29
CONCEPTUALIZACION Y DILEMAS PARTICULARES DE LO “ANDINO”	31
LA RELACION “CAMPEÑO / INDÍGENA” EN LA LITERATURA NACIONAL.....	33
CONCEPTUALIZACION Y DILEMAS PARTICULARES DE “LO INDÍGENA”	36
NORMATIVAS LOCALES.....	39
CONCEPTUALIZACION Y DILEMAS PARTICULARES DE LA “NORMATIVIDAD CONSUECUDINARIA” 39	
LA DINAMICA DEL DERECHO LOCAL Y LA PLURALIDAD SOCIO LEGAL EN EL PAIS Y EN LOS	
SISTEMAS DE GESTION DE AGUA (TRASLAPE, SIMULTANEIDAD, ENTRETEJIDO E INTERACCION DE	
LOS DIFERENTES SISTEMAS LEGALES).....	42
DILEMAS Y PUNTOS DE VISTA SOBRE EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS “DERECHOS	
INDÍGENAS” PARA LA GESTION DEL AGUA.....	48
EL DILEMA DE CÓMO ENFOCAR LAS INJUSTICIAS PRESENTES EN LOS DERECHOS INDÍGENAS	52
<i>El concepto de justicia en las sociedades andinas.....</i>	<i>53</i>
BIBLIOGRAFÍA	56

Introducción

Diferentes eventos internacionales para el análisis de la problemática mundial del agua y las propuestas que existen para afrontar los desafíos que esta suscita. De la generalidad de estos eventos solamente en los últimos se ha considerado la importancia del respeto a los derechos indígenas y las formas locales de gestión.

Sin embargo a pesar del creciente interés que existe en la temática indígena, en varios lugares del mundo, las legislaciones nacionales y las políticas públicas, todavía desconocen e incluso vulneran los derechos y formas de gestión de estos pueblos, quienes se ven frecuentemente forzados a vivir según los términos establecidos por otros sin considerar sus realidades cotidianas.

En respuesta a esta situación, es que se está implementado el Programa de Derechos Indígenas y Legislación de Aguas (WALIR), como un programa comparativo de investigación, intercambio y asesoramiento cuyo objetivo central es :

Contribuir al entendimiento de los derechos de agua indígenas y el fortalecimiento de su organización, así como sensibilizar en la toma de decisiones acerca de cambios políticos y legales necesarios.

El programa WALIR, concentra sus actividades en los países andinos (Bolivia, Perú, Chile y Ecuador), pero está inmerso en un marco más amplio y lleva adelante una serie de casos comparativos en otros países latinoamericanos y particularmente en México y Estados Unidos. Los estudios ya realizados durante la primera fase se han centrado en la legislación actual y la situación de los derechos de agua indígenas y consuetudinarios. El presente documento constituye el segundo de estos estudios y pretende analizar de forma exhaustiva y crítica los derechos de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios con relación a la gestión de recursos naturales en general y agua en particular. Para facilitar el análisis se ha dividido el documento en cuatro secciones; una primera sobre los Derechos de Agua – principalmente vinculados al uso del recurso para riego-; una segunda sobre la evolución histórica de los derechos y las formas de gestión; una tercera sobre algunas precisiones conceptuales sobre los que constituyen las identidades étnicas, lo andino, lo campesino, lo indígena; y finalmente una cuarta sección en la que se pretende analizar conceptualmente lo que constituyen las normativas locales y los dilemas de su reconocimiento formal por el Estado.

La investigación estuvo a cargo de Rocio Bustamante (Secciones I, II, III y IV) y Daniel Vega (Sección I), del Centro Andino para la Gestión y Uso del Agua (Centro AGUA), a través del Sub Programa de Derechos y Gestión del Agua.

Antecedentes

De la revisión bibliográfica realizada cabe destacar que gran parte de la documentación, información e investigación encontrada sobre la gestión del agua en Bolivia se concentra en el uso en riego (que corresponde según datos de la CEPAL (1998) el 85% del uso de agua en el país) y algunos en agua potable. Los demás usos son tratados de forma colateral y poco profunda, o los estudios de referencia son de carácter exclusivamente técnico.

Sin embargo se debe tomar en cuenta que en el campo (campesinos / indígenas) los sistemas de riego en muchos casos responde a un uso múltiple (abastecimiento, riego, generación energía, ...etc.). Por otro lado la mayoría de las investigaciones se concentran en las zonas de Valle y, existen muy pocos trabajos sobre las regiones altiplánica y del Chaco. En cuanto a la región amazónica del país la mayoría de los trabajos que mencionan la gestión del agua lo hacen en el marco de análisis más amplios de gestión del territorio.

Debido a la actual situación institucional (formal) del sector en Bolivia: falta de un marco legal actualizado, inexistencia de una política pública consistente y debilidad de los organismos gubernamentales a nivel nacional y departamental, el sector ha desarrollado un conjunto de normas y reglas locales y socialmente aceptadas que en la práctica priman sobre las legales (Derecho Positivo).

Los derechos consuetudinarios tienen un carácter local, flexible y dinámico. En los diversos sistemas de riego en los Andes bolivianos se encuentra una gran variedad de derechos de agua, que son expresiones de la historia del sistema de riego y su grupo de usuarios y de las condiciones específicas actuales bajo las cuales se los está operando; el tipo de producción que se realiza, las condiciones agroecológicas existentes y el tipo de relaciones socioeconómicas y culturales entre los usuarios y con actores externos (Gerbrandy y Hoogendam, 1997)

En Bolivia, las reglas y normas locales que rigen el aprovechamiento del agua son ricas y diversas. En forma general, éstas responden al principio universal de la escasez relativa del agua: En cuanto mayor la escasez relativa tanto más elaboradas las normas y acuerdos establecidos para la asignación y uso del agua. Las normas consuetudinarias son, en términos generales, más complejas en el Altiplano, Valles Interandinos (secos) y en el Chaco (zonas áridas y semiáridas) del país, PRONAR (2000).

Recientemente y en el marco de discusiones más amplias sobre el reconocimiento de Bolivia como un país “pluri – multi” (cultural, étnico, nacional), el reconocimiento de los derechos (en sentido amplio) de los pueblos originarios y las comunidades indígenas y campesinas sobre sus territorios y los recursos existentes en ellos es parte de la propuesta de constitución de una sociedad “inter” (cultural, étnica, nacional). En este debate se analizan las concepciones existentes sobre la identidad étnica, lo Andino, la relación entre lo campesino y lo indígena, en el intento de construir los canales de comunicación que permitan esta interrelación entre grupos humanos diferentes en un sentido positivo, es decir basada en el “*respeto de lo y los culturalmente distinto(s), percibidos ya como iguales en*

validez y derechos” (Albo 2001:4), de forma que sea posible “*tomando realmente en serio los aportes de los y los distinto(s) (...) ir construyendo todos juntos un tejido comun en que todos nos reconozcamos y enriquezcamos con lo de todos*” (Idem). Este es un proceso que debería atravesar todos los ambitos de la vida publica y privada en el pais, incluyendose obviamente en ello el ambito relacionado con los derechos y la gestion de los recursos naturales, entre los cuales el agua junto con la tierra constituyen dos de los mas importantes, sobre todo considerando la historia de las culturas andinas en las que estos elementos estan estrechamente vinculados a sus estructuras materiales y simbolicas.

I

Los Derechos y la Gestión del Agua

Modos y mecanismos de adjudicación de derechos de agua

Modos de adjudicación (asignación)

En la actualidad, Bolivia no cuenta con una Legislación de Aguas actualizada (su Ley data del año 1906 y esta prácticamente derogada por otras normativas). Es por esta razón que exceptuando el sector de agua potable y alcantarillado¹, no existe la posibilidad de adjudicación de nuevos derechos hasta que no sea aprobada una nueva Ley de Aguas.

El vacío legal así creado ha permitido que pervivieran las formas locales de asignación de derechos, de las cuales en forma general se pueden distinguir dos como las más comunes:

1. Colectiva: Comunidad, Grupo de usuarios (asignaciones, ...)

En muchas comunidades de la zona andina no se distinguen derechos individuales (familiares), el derecho está concebido como un derecho natural al cual acceden todos en tanto y en cuanto mantengan sus vínculos con la comunidad o grupo social.

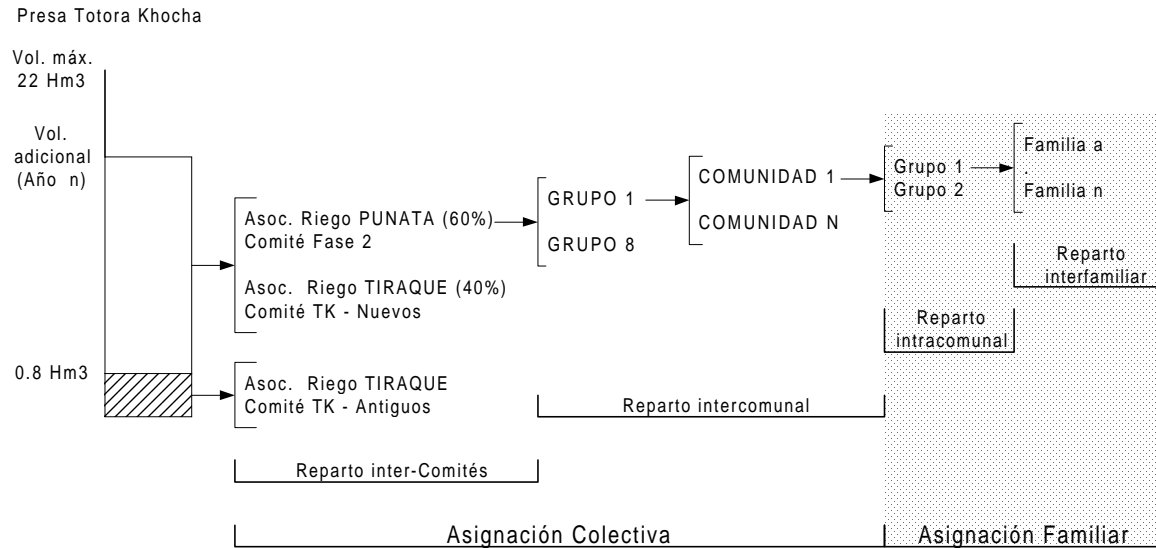
2. Individual (familiar):.

Es usual encontrar que el derecho al agua está asignado a la familia, generalmente a nombre del que se considera jefe de hogar.

También es frecuente encontrar en sistemas de riego mayores ambas formas de asignación: colectiva y familiar según el nivel de reparto. Por ejemplo:

Sistema de riego Totora Khocha (Punata-Tiraque, Cochabamba)

¹ Este sector cuenta con la Ley No. 2066 de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, y algunas disposiciones conexas que le permiten bajo la figura de una Autorización adjudicar derechos sobre las fuentes, para los fines exclusivos de prestación de estos servicios a través de la Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB).



Por otro lado es importante destacar que en todos estos casos el derecho de agua puede estar:

- Ligado a la persona: cuando el derecho de agua se asigna a la persona (familia), de acuerdo a los aportes realizados (mano de obra, dinero, servicios). En estos casos, se observa una mayor movilidad del agua en el sistema (riego).
- Ligado al terreno: cuando el derecho de agua es asignado a un área determinada y se considera que el agua no puede desvincularse de la tierra (terrenos). Esta forma de relación es frecuente encontrarla en comunidades donde el derecho al agua se considera un derecho natural.
- Ligado al cultivo: cuando el derecho de agua se asocia a la planta. En estos casos, la autoridad de agua del sistema determina cuándo y qué cultivo (parcela) se debe regar, según priorización realizada de acuerdo a la necesidad de riego (observada) de los cultivos. Este tipo de relación existe con menor frecuencia que los anteriores indicados y también se da en comunidades donde el derecho al agua se considera un derecho natural.

Derechos formales y derechos de acción

Esta diferenciación es realizada por Boelens y Hoogendam (2001) y se refiere a que en muchos sistemas de riego se observa que el derecho formal no constituye una garantía para acceder al agua. Esto sucede con usuarios que usualmente se hallan en desventaja para acceder físicamente al agua por estar ubicados en la “cola” del sistema. Por ejemplo: en algunos sistemas de riego en Cochabamba (mit’a), con frecuencia ocurre que los turnos de agua correspondientes se venden a usuarios aguas arriba, debido a los pequeños caudales existentes en algunas épocas del año (escasez y/o pérdidas) y/o excesivo requerimiento de mano de obra y tiempo para conducir (controlar) el flujo hasta la parcela.

En otros sistemas, donde el derecho es concebido como un derecho natural, suele ocurrir una situación similar a la anteriormente descrita, con la diferencia que no existe la venta de

turnos, los usuarios ceden su “turno” a los usuarios aguas arriba porque se considera que intentar conducir el agua hasta la parte distal del sistema constituiría un perjuicio para la comunidad en su conjunto.

Es por eso importante diferenciar las formas de obtener un derecho de las forma de acceso al recurso como tal sin que exista necesariamente un derecho que respalde este acceso.

Algunas formas de de acceso son:

Desempeño de cargos en la organización riego (base?)	Agua de la misma fuente
Ayuda/apoyo a autoridades de agua	Agua por trabajo
Arriendo de terrenos	
Anticrético de terrenos	
Trabajos en compañía (al partido)	
Préstamos	Agua de diferentes fuentes
Ayni	
Intercambio	

Fuente: Elaboracion propia

Expresiones “concretas” de los derechos al agua

A su vez, el aspecto más explícito del derecho al agua es su expresión concreta con referencia a la cantidad de agua que puede usarse y que puede expresarse en: volumen, caudal, superficie, frecuencia o números de riego. En algunos casos, el derecho está expresado en forma muy específica y cuantificada, mientras que en otros casos esto no sucede. Esta variedad en la expresión concretad de los derechos de agua se incrementa, pues se debe toma en cuenta que podrán variar según la época del año, de acuerdo con la disponibilidad de agua y presión sobre su uso.

Mecanismos de adjudicación (asignación)

Los mecanismos para la asignación de derechos al agua se pueden resumir en los siguientes:

- Por formar parte de la comunidad local (derecho natural)
- Por ser un elemento accesorio a la propiedad de la tierra (dotación)
- Por la realización de aportes (mano de obra, dinero) para la construcción, refacción y/o mejoramiento de la infraestructura hidráulica.

El derecho a utilizar el agua para riego depende de la participación en los trabajos de excavación, , mantenimiento y limpieza de canales y bocatomas. Sin embargo esto es flexible, por ejemplo: una señora viuda puede obtener derechos para regar su chaco aunque no haya trabajado en el sistema. Estas decisiones son tomadas por el juez de agua, que al mismo tiempo preside la organización de usuarios. Esta es una estructura verbalmente formalizada, que sólo cuenta con reuniones informales durante el trabajo de mantenimiento en grupo. Sistema de riego Tarenda, Charagua- Santa Cruz (van Dixhoorn, 1996).

- Por realizar gestiones para el “desarrollo del recurso” (casos especiales de dirigentes). Este mecanismo no es usual, pues el desempeño del cargo/autoridad se concibe como un servicio a la comunidad), y generalmente está relacionado (complementado) con la realización de aportes al sistema.

Criterios y condiciones para la transferencia de derechos de agua

Las transferencias responden generalmente a criterios locales de equidad, que se sintetizan en la redistribución del agua disponible de una fuente (gestión de la escasez) y evitar que los derechos al agua se concentre en pocas manos.

Las razones detrás de las prácticas existentes de transferencia se resumen en estrategias/mecanismos con diverso grado de complejidad y alto grado de flexibilidad, posibilitando a los usuarios ajustarse a los requerimientos cambiantes/dinámicos de la actividad productiva y otros relacionadas al uso del agua, además de responder a los requerimientos sociales ligados a compromisos familiares y con la comunidad.

Por ejemplo: estrategias de acceso al agua, reforzar relaciones sociales, acceso a otros recursos productivos (por ejemplo trabajos en compañía), dinero. También la redistribución del agua, por ejemplo en zonas con mayor acceso al agua versus zonas con menor acceso al agua (acceso definido por derechos), redistribución temporal de “turnos”.

Se deben distinguir dos tipos de transferencias: temporales y permanentes

Transferencias Permanentes

Se pueden identificar las siguientes:

- Compra-Venta de derechos de agua independientemente o como accesorio de la tierra
- Herencia: con ampliación de derechos o división de derechos.
- Matrimonio: se halla estrechamente relacionado al anterior.

Compra-Venta de derechos de agua

En los sistemas de riego en los cuales la asignación de derechos es “de hecho” (derecho natural) no existe la compra-venta del derecho de agua, porque la comunidad otorga el usufructo de agua. Estos casos se usualmente se encuentran en comunidades originarias (tierras altas) e indígenas (guaraní). Por el contrario, en sistemas de riego en los cuales la asignación del derecho es por inversión (mano de obra, dinero) y está asignado a la persona (familia) es posible encontrar casos de compra-venta del derecho de agua (Bustamante y Gutiérrez, 1999).

En casos donde el derecho de agua está ligado a la tierra, es decir constituye un accesorio de esta, la transferencia se produce a través de la compra-venta de terrenos en el área de riego.

Este tipo de transferencias se halla fuertemente regulado por las organizaciones locales. Se pueden percibir criterios más rígidos en el caso de comunidades o zonas con acentuada escasez de agua. Por lo general sólo permiten este tipo de transferencias en casos excepcionales, por ejemplo: una situación de emergencia familiar como accidentes, muertes, ... Para ello, la decisión debe ser avalada por la organización, representantes y/o todos los usuarios del sistema. Existen criterios como el de no permitir la transferencia (venta de derechos) a personas ajenas a la comunidad, también se controla que las eventuales re-asignaciones de derechos a causa de transferencias permanentes no tiendan a concentrar los derechos de agua en pocas manos, por lo general este aspecto se cuida también al momento de definir las reglas para la relación de aportes y “beneficios” a la hora de la realización de mejoras de la infraestructura hidráulica del sistema, pues moldearan eventualmente los derechos futuros al agua.

Existen casos en que el derecho transferido es asumido por la organización en su conjunto y redistribuido entre todos los usuarios, en forma permanente o temporal hasta que sea transferida a algún usuario que se considere aceptado por el conjunto de usuarios.

Otro aspecto fuertemente controlado es el relacionado al uso del agua. La transferencia es condicionada para que el agua no cambie de uso. Este aspecto en algunos casos como de los sistemas de riego en el Valle Central de Cbba., frecuentemente sale del control de los usuarios debido al avasallamiento que los sistemas de riego sufren a causa de la creciente expansión urbana, que impone otros usos, tanto de la tierra como del agua.

En otras regiones y/o comunidades este aspecto no es controlado de forma tan rigurosa. Existen casos en que las transferencias se realizan a personas externas a la comunidad, sin embargo estas personas deben integrarse a la comunidad con todas las obligaciones que ello implica.

Herencia: con ampliación de derechos o división de derechos y Matrimonio

En ambos casos se da una transferencia permanente de los derechos, pero generalmente bajo un fuerte control de la organización a cargo del sistema. Existen incluso sistemas que obligan a sus miembros a realizar el trámite formal de inscripción de los nuevos usuarios.

Transferencias Temporales

Estas pueden ser:

- Transferencias ocasionales: se realizan durante un turno (ciclo de riego) y pueden ser: préstamos de agua, intercambio de agua, compra-venta, ayni (ayuda mutua). Estas formas, a excepción de la venta, las encontramos en muchos sistemas de riego.
- Transferencias “semipermanentes” o formas más prolongadas de traspaso de turno, pueden ser: alquiler de derechos de agua, anticrético, por trabajos en compañía. En la transacción sólo participan los interesados, el poseedor del derecho y el que hará uso de él.

En varios casos son registradas en la organización local (Sindicato Agrario por ejemplo) con un Acta en el que se establecen las obligaciones y derechos de cada parte.

Las transferencias temporales pueden ser realizadas dentro de un grupo de riego o de la comunidad, pero también pueden darse entre comunidades. Especialmente, en el último caso, la decisión debe ser avalada en las instancias organizativas correspondientes.

Al margen de las formas de acceso autorizadas, es frecuente encontrar el robo de agua. En muchos sistemas del Valle de Cochabamba suele ocurrir que los robos de agua se hallan virtualmente institucionalizados, se vinculan al “derecho de cabecera”. En otros casos, el robo de agua es fuertemente sancionado (multas, cortes de turnos). También, en otros sistemas de riego, se suele encontrar una cultura de respeto a los turnos de agua bien establecida.

Con menos frecuencia, existen casos en los cuales se producen tomas de agua no autorizadas pero que no son interpretadas como robos de agua, mas bien se deben a una falta de coordinación de los usuarios en el reparto de agua, esto sucede en sistemas de riego que se encuentran operando pocos años, usuarios con poca o ninguna experiencia en la gestión y uso del agua (riego).

Contenidos de los derechos de agua, permisos, obligaciones y sanciones

Los derechos de agua suelen referirse a un conjunto de derechos que incluye:

Derechos operativos	Derecho de decisión
<p>Derecho de uso a una parte del flujo de agua.</p> <p>Derecho de uso de la infraestructura de conducción y distribución para conducir el agua hacia el área de riego y parcela.</p> <p>Derechos a ser elegido y ocupar cargos en la organización² y para ejecutar las decisiones con respecto al reparto del agua.</p>	<p>Derecho de participar en la decisión sobre la gestión: Definir detalles del reparto de agua, cargos en la organización, etc.</p> <p>Derecho de participar en la decisión de incluir o excluir miembros: Definir quiénes pueden y quiénes no pueden ser miembros del sistema de aprovechamiento del agua.</p> <p>Derecho de participar en decisiones sobre el cambio o la ampliación del sistema hidráulico y la tecnología empleada para el uso del agua.</p> <p>Derecho a participar en la decisión sobre la enajenación de los derechos de uso del agua, de la fuente o de la infraestructura hidráulica.</p>

Fuente: Boelens y Hoogendam, 2001 (sobre la base de Schlager y Ostrom, 1992)

A su vez Boelens y Hoogendam (2001) distinguen los derechos de agua colectivos que determinan el uso comunitario y las condiciones del uso del agua de una o más fuentes.

² No necesariamente existe una organización conformada en forma específica para la gestión y uso del agua. Muchas de las veces, la organización base (sindicato agrario, ayllu,), entre sus múltiples funciones, es la encargada de hacerlo.

Estos derechos tendrían una función externa al sistema de aprovechamiento de agua frente a otros posibles interesados en el uso del agua, además de una serie de derechos accesorios como: servidumbres de acueducto y de paso a sus fuentes. También se refleja la defensa del derecho local y su autonomía frente a otros sistemas normativos, como la legislación estatal. Para ello, “las reglas del derecho colectivo local “ para uso externo” suelen ser definidas de manera estratégica, muchas veces incorporando reglas oficiales “estratégicas”, lo cual no significa que sean practicadas internamente” (Idem).

En muchos casos las contribuciones para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica son un mecanismo para la conservación y renovación de los derechos de uso de agua.

En muchos caso de la zona andina, los usuarios del agua también deben ser miembros activos de la comunidad y participar en otras actividades comunitarias. Si no cumplen con estas obligaciones pueden efectuarse diferentes tipos de sanciones, como por ejemplo: corte del acceso al agua, corte del derecho de uso de agua, imposición de multas o exigir contribuciones adicionales (Boelens y Hoogendam, 2001). Es decir que generalmente los usos y costumbres para la gestión del agua, vinculan al derecho de turno de agua una serie de obligaciones para con su comunidad. Además, de otras asociadas como participar activa y directamente en la elaboración de normas destinadas a regular nuevas situaciones.

De forma mas especifica Gerbrandy y Hoogendam (1997) indican que en el caso del riego las obligaciones mas comunes son:

- Participar con mano de obra y/o cuotas en el mantenimiento de la infraestructura (riego)
- Participar en las actividades necesarias para conducir y distribuir el agua de la fuente hasta las parcelas (riego)
- Participar en la organización (asumir cargos) y la toma de decisiones
- Cumplir con las reglas vinculadas a los derechos y reparto del agua
- Cumplir con las sanciones establecidas
- Participar en rituales alrededor del riego para respetar las fuerzas naturales y deidades que influyen en el clima y que protegen la comunidad contra sequías y desastres naturales³
- Ser miembro activo de la organización social, dentro de la cual recibe el agua

Los dos últimos casos muestran la fuerte interrelación entre el riego y las demás dimensiones de la organización comunal.

Asimismo las sanciones “*responden al incumplimiento de las obligaciones establecidas y pueden tener diferentes características, por ejemplo: diferir turnos, corte del turno de agua, privar del derecho al agua por uno o más años, multas, Las sanciones dependen del grado de seriedad de la falta.*” (Idem)

Sin embargo, en la aplicación de las sanciones se encuentra mucha flexibilidad y a menudo selectividad, esto dependiendo de la rigidez de la organización de riego o el grado de

³ En muchas comunidades, los rituales paulatinamente están dejando de realizarse, en gran parte debido a la influencia de grupos religiosos, especialmente evangélicos.

integración con la organización base. Por ejemplo, en algunos ayllus del Altiplano, las sanciones por incumplimientos en las obligaciones no necesariamente llevan a privación de agua o multas, por considerarse que el acceso al agua es un derecho natural que no puede ser quitado a nadie. Por ello, es frecuente encontrar que se buscan otras medidas disciplinarias no ligadas al agua o el riego, como encargar a la persona (familia) tareas extras en trabajos comunales.

Prioridades de adjudicación

Aunque no existe mucha información respecto al tema de las prioridades para el uso del agua, de los estudios revisados podemos concluir que se expresa de la siguiente manera:

1. Consumo humano
2. Consumo animal
3. Riego (agricultura, pasturas naturales)
4. Otros usos: generación energía (molinos, energía eléctrica), piscicultura, industria (caso cervecería Huari, adobes-ladrilleras, ...)

Aquí además es importante advertir que una característica de los sistemas es el “multiuso” del recurso, es decir que este no está destinado a un uso exclusivo por ejemplo en riego sino que se adecua a las demandas y necesidades de las personas y otros seres vivos (animales y plantas).

En el cuadro a continuación se resumen aspectos relativos a algunas normas de gestión de las organizaciones de riego en Bolivia.

Resumen de aspectos de gestión de sistemas de riego – Bolivia

ORGANIZACIÓN	DERECHOS DE AGUA	DISTRIBUCIÓN DE AGUA	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
<p>Todos los sistemas de riego cuentan con una organización de usuarios.</p> <p>La forma más común es la organización de "base": sindicato u organización originaria (ayllus, capitánías). En este tipo de organización, la gestión del agua es una actividad dentro de las muchas que tiene la comunidad.</p> <p>Con la introducción de los proyectos de riego se han conformado organizaciones específicas para el riego: Comités de riego y Asociaciones de regantes. Suele ocurrir que estas organizaciones permanecen "latentes" hasta que se inicia la época de riego. En otros casos, éstas se han consolidado y son reconocidas y respaldadas por los usuarios.</p>	<p>Los derechos de agua están establecidos por fuente, sistema de riego y comunidad. El derecho puede estar asignado a la persona (familia), al terreno y en ocasiones al cultivo.</p> <p>El derecho asignado a la persona genera mayor movilidad del agua en el SR.</p> <p>En los sistemas de riego inventariados, a nivel global, la asignación de derechos a la persona y al terreno guardan similar proporción. Sin embargo, existen variaciones en las proporciones según las diferentes regiones.</p> <p>La adquisición de derechos de agua son resultado de negociaciones entre usuarios, moldeados por la cultura, aspectos físicos, económicos, disponibilidad de agua, presencia de organizaciones. Sin embargo, los usuarios, en principio, adquirieron derechos por la dotación de tierra y agua, resultado de la Reforma Agraria. También, los derechos al agua se adquieren por la inversión en dinero y/o mano de obra (inf riego, O&M), afiliación a la comunidad y participación en actividades de O&M, herencia y compra en menor proporción.</p> <p>Los derechos de agua se expresan en volumen, tiempo, caudal, fracción de flujo y superficie.</p>	<p>La modalidad de distribución está regida por la disponibilidad de agua. En la época de lluvias, periodo en el cual existe mayor disponibilidad de agua (dic-mar), generalmente se presenta la distribución a "demanda libre"⁴. Por el contrario, en la época seca (resto del año), la distribución se realiza por "turnos"⁵.</p> <p>Los conflictos suscitados generalmente son resueltos por la propia comunidad u organización de riego, basados en estatutos y reglamentos existentes o acuerdos no escritos según usos y costumbres.</p> <p>En caso de conflictos intercomunales o con usuarios de diferentes sectores, no existen mecanismos claros y se puede llegar a instancias de la justicia ordinaria, originando juicios muy prolongados.</p>	<p>En gran parte de los sistemas de riego, la operación y el mantenimiento son tareas realizadas por los propios regantes (usuarios), según acuerdos internos establecidos.</p> <p>Los usuarios realizan aportes de mano de obra y/o dinero para operar y mantener el sistema de riego.</p> <p>Las tareas de mantenimiento se pueden resumir en: la limpieza de canales, rehabilitación/reconstrucción de tomas de agua y reparaciones de la infraestructura mejorada.</p> <p>Existen sanciones (multas, jornales, suspensión de turno, etc.) por incumplimiento de las tareas de O&M.</p>

Fuentes: PRONAR, 2000 (Inventario Nacional de Sistemas de Riegos)
Gerbrandy; Hoogendam, 1998 (Aguas y Acequias)

⁴ El usuario puede hacer uso del agua en el momento y cantidad que requiera.

⁵ La entrega del agua responde a un rol (nómina, lista) determinado, según acuerdos establecidos.

Relacionamiento con territorio o comunidad

La concepción de lo que constituye un territorio ha sido distinta en los Andes de la definición que tiende a vincular este necesariamente con la idea del espacio en el que se constituyen los estados modernos. Haciendo un análisis de la forma en que históricamente se concibe el espacio en los Andes, Olivia Harris (1993) nos dice que

John Murra ha insistido desde hace muchos años en la necesidad de borrar nuestras ideas estadísticas modernas de territorios para pensar de forma adecuada el espacio andino. En base a su percepción de la importancia de fenómenos como asentamientos discontinuos, espacios compartidos y rutas que unen “islas” de cada grupo en una especie de archipiélago, Murra ha puesto en claro que no debemos suponer que cada grupo tuviera un territorio unido. Mas bien habría que enfocar los lazos de autoridad y de dependencia que unían a pueblos que muchas veces se encontraban dispersos en un territorio muy amplio, compartido con otros grupos. De acuerdo con esta visión, un mapa adecuado de los grupos étnicos en los Andes sería muy diferente de los mapas políticos del mundo moderno, con sus bloques independientes de colores contrastados. Sería mas como un tejido multicolor.(Harris, 1993:357)⁶

Esta configuración del espacio estaba definida por criterios étnicos mas que geográficos (Pease, 1995)⁷, lo cual causo varios problemas a los colonizadores españoles en temas como el establecimiento de límites entre un espacio y otro por ejemplo. Según Harris (1993) el grado de diversidad étnica dependía del contexto

A un nivel existen territorios continuos como las franjas étnicas que abarcan una amplia gama de microclimas, ocupados por ayllus que reconocen un cierto parentesco en común, y también - en el siglo XVI por lo menos - reconocían la autoridad de uno o dos mallku máximos. A otro nivel inferior, los ayllu componentes de cada franja estaban - y están hasta hoy en día - entremezclados, cada uno con sus territorios discontinuos (Harris; 1993:358).

En todo caso podemos suponer que algunas zonas eran mas “territorio” con límites bien definidos, mientras que otras eran mas “espacio compartido”(Idem)

¿Como esta configuración del espacio territorial ha cambiado en la actualidad? Pues en respuesta a esta misma pregunta, el creador de la teoría del archipiélago vertical nos dice que

⁶ En “Los límites como problema: Mapas etnohistóricos de los Andes Bolivianos”, Olivia Harris en Cultura y Manejo Sustentable de los recursos naturales, Enrique Leff y Julia Carabias, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades UNAM – México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1era Edición, 1993

⁷ “Las Crónicas y los Andes”; Franklin Pease G.Y., Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva . Aguero; Fondo de Cultura Económica; Perú, 1995

“ seria util establecer una catalogo de los lugares y poblaciones en los cuales los esfuerzos foraneos de crear reducciones y comunidades bien delimitadas no han tenido exito (...)como constataron Harris (1978), Platt (1982 a) y Saignes (1985), hay todavia regiones en las que los ayllus serranos continuan defendiendo hasta hoy su derecho a vivir practicando el “doble domicilio”, uno en altura y otro en parte baja. Harris demostro que ciertos grupos de edad son mas propensos que otros a aprovechar estos derechos y Platt examino las maniobras legales y fiscales empleadas por los habitantes del Norte del departamento de Potosi para proteger sus valladas. (Murra; 1992: 134)

Sin embargo a pesar de que esto todavia es asi en gran parte de los Andes, no es posible negar las huellas dejadas por mas de cuatro siglos de historia, de intervenciones y implementacion de leyes y politicas publicas. De acuerdo a Murra (1992) uno de los procesos mas influyentes en ese sentido fueron las Refomas Agrarias que al basarse en el principio de ocupacion de la tierra para el reconocimiento de derechos sobre esta, desconocio varios territorios etnicos “distantes” de los pueblos que los controlaban⁸.

En un analisis del tema Albo et. Al. (1995), nos indican que en las comunidades campesinas e indigenas de los Andes se establece la fuerte vinculacion entre tierra – territorio, la cual tiene ademas connotaciones simbolicas y constituye al mismo tiempo realidades sociales y economicas. De esta forma y citando a Malengreau indica que el territorio constituye

“(Es) un espacio delimitado, pero indiviso, aunque no necesariamente continuo, ligado al mundo de los antepasados” (Malengreau 1992:10 en Albo et.al. 1995)

Estos territorios estan tambien ligados a una determinada jurisdiccion (comunidad. Ayllu o marka) y no existe *“la idea de un territorio único y universal para todos” (Albo et. Al.; 1995)*). Esta concepción mas “vivencial” del territorio fue trasladada al discursos político de las organizaciones campesinas e indígenas debido a la fuerte influencia recibida de los movimientos indígenas del oriente y la amazonia bolivianos donde por primera vez se hizo

⁸ “ Irónicamente, cuando la reforma Agraria alcanza el nivel local en las cinco republicas, confisca no solamente las “islas” de las grandes propiedades, sino tambien las que las comunidades habian logrado conservar desde 1532. Tanto Jesús de Machaca como Irpa Chico, dos localidades muy bien estudiadas, han tratado de conseguir en los tribunales la anulacion de las medidas por las cuales agrónomos y otros funcionarios concedieron en nombre de la reforma, titulos de propiedad a vecinos colindantes de las “islas” tropicales, a pesar de que estas habian sido explotadas “desde siempre” a partir de las alturas. La ley y la mentalidad que animan la Reforma Agraria estan tan imbuidas de resistencia contra los “ausentistas”, que la milenaria complementariedad entre los diversos picos de los Andes es combatida como retrograda e ineficiente. Con ocasion del seminario sobre los “reinos lacustres” organizado en 1973, con investigadores chilenos, peruanos y bolivianos en los alrededores del lago Titicaca, se hallo numerosos ejemplos de comunidades, que hace poco, habian perdido (y no a manos de los latifundistas) zonas algo alejadas, pero utiles al agricultor andino, y sobre las cuales poseian titulos que datan del siglo XVIII, del XVII y a veces incluso del XVI”. (Murra; 1992: 135 – 136)

la separación entre tierra y territorio⁹ como reivindicaciones de carácter diferente. En esta concepción actual de territorio se considera que este abarca el

“... conjunto de la naturaleza que comprende el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo, en cuyas entrañas existen todos los recursos naturales (minerales, hidrocarburos, forestales, etc.) además es parte de la población y su identidad cultural” (CSUTCB 1994:14310)

De esta forma todas las fuentes de agua son también reivindicadas, como parte del territorio comunal o étnico. Esto sin embargo, es reconocido relativamente por el Estado¹¹, solo en el caso de las Tierras Comunitarias de Origen¹² (TCOs), la forma de propiedad agraria que se ha establecido para los pueblos indígenas y originarios del país y que es predominante en el oriente y la amazonia, existiendo muy pocos casos en otras partes del país (los Lipez en Potosí constituyen un ejemplo aislado).

Aunque existen muy pocos estudios al respecto, de los documentos revisados vemos que se pueden identificar dos formas principales de relación entre los derechos sobre las fuentes de agua y la idea de territorio:

- Las fuentes de agua son vistas como pertenecientes al territorio donde se encuentran (caso lagunas, embalses, vertientes, atajados, ...). Este territorio en muchos casos es el de la comunidad, pero puede también ser el de otros niveles de organización del espacio como un sistema de riego, la región, y últimamente el municipio /a través de todas sus manifestaciones territoriales: distrito, mancomunidad, etc.).
- Las fuentes de agua pertenecen a la zona en la que se usan (para riego por ejemplo) aunque esta se encuentre a kilómetros de distancia. Este es el caso por ejemplo de varias de las lagunas en la cordillera de Cochabamba que han sido utilizadas para regar las zonas de valle desde hace siglos. Es probable que en principio estas Fuentes de agua

⁹ “ (esto) pone de nuevo sobre el tapete la discusión de un problema colonial no resuelto: la autonomía de las naciones indígenas dentro del estado boliviano. Esta claro que cuando se demanda territorio, se implica jurisdicción y por lo tanto, cierta libertad de decisión sobre ella. Por otra parte cuando se demanda autonomía, ni se esta pensando en plena soberanía sobre un territorio, ni tampoco en simple propiedad sobre la tierra en el sentido occidental del termino. Se busca el reconocimiento de ciertos derechos sobre los recursos y márgenes de autonomía, por tener jurisdicción y también los propios “usos y costumbres” sobre un determinado territorio”. (Albo et. al. 1995: 214).

¹⁰ Conclusiones del VI Congreso de la CSUTCB, realizado en la ciudad de Cochabamba en enero de 1994

¹¹ Por principio constitucional todas las aguas del país son consideradas de Dominio Originario del Estado (Artículo 136 de la Constitución Política del Estado), aunque en la misma Constitución se reconoce también que los pueblos indígenas y originarios tienen el derecho sobre sus recursos naturales (Artículo 171) sin especificar cuales son los límites de este.

¹² Las Tierras Comunitarias de Origen o TCOs constituyen “ espacios geográficos que constituyen el habitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles” Artículo Ley INRA.

fueran parte del mismo territorio etnico, y formasen parte de la estrategia de manejo de diferentes pisos ecologicos de la que nos habla Murra, la cual fue afectada por los sucesivos procesos de reconfiguracion del espacio territorial (Visitas Coloniales, Revisitas republicanas y la reforma Agraria) de forma que en la actualidad han quedado “desconectados”. Durante los ultimos años las comunidades cordilleranas, han comenzado a reivindicar los derechos sobre estas fuentes de agua, basados en la idea de un territorio comunal que las incluye y cuyos derechos según ellos estan siendo usurpados por los campesinos del Valle.

Las formas tradicionales de organización del espacio territorial en los Andes han influido tambien en la asignación de recursos como el agua. En la zona Andina la division del espacio en dos mitades (Hanan y Hurin – Urco y Uma) o parcialidades, fue distintiva de las culturas quechua y aymara. La subyacencia de esta forma de organización del espacio a partir de un punto central (taypi o chaupi) hacia afuera, designada por Albo (1972) como “*organización radial - del espacio*”, se puede evidenciar todavía en muchos lugares a pesar de que se hayan perdido completamente las denominaciones originales de las divisiones del espacio y sus implicaciones para el acceso a los recursos no sean tan claros, de tal forma que muchos de los actuales habitantes no recuerden por ejemplo porque existe un sector aransaya y otro urinsaya aunque implican derechos diferentes de acceso al agua y la tierra. En varios lugares del Valle Central de Cochabamba (Tiquipaya, El Paso, Sipe Sipe...), principalmente aquellos que fueron Reducciones Coloniales Indigenas, aun se manejan las aguas en base a la distribución original entre los sectores de Aransaya y Urinsaya, que para estos casos corresponden a la denominación de sectores arriba - abajo o al margen izquierdo o derecho del río principal que atraviesa el Pueblo. Llama la atención que esta forma de organizacion se conserve precisamente para la gestión del agua y no asi para otros recursos, una posible explicación seria que este es el recurso que actualmente tiene todavía un carácter marcadamente comunal, cuyo manejo colectivo ha garantizado la reproducción de principios y normas con raíces en un pasado prehispanico.

Territorio, Comunidad y agua

Habiamos dicho antes que la idea de un territorio esta vinculada estrechamente con la idea de una jurisdiccion especifica, y la unidad referencial por esencia ha sido y es aun la comunidad. Ademas como nos recuerda Marisol de la Cadena “ *no es el control vertical de un maximo de pisos ecologicos, la peculiaridad de los Andes sino las instituciones sociales a partir de las cuales se organiza este ...* ” (de la Cadena, en Bustamante 2000); aunque obviamente la comunidad andina actual han sufrido cambios quedando “*circunscrita a un territorio continuo y restringido que no permite como antes el acceso diferenciado a muchos microclimas , salvo a niveles muy locales*”.(Albo; 1999; 459).

En Bolivia el termino comunidad designa actualmente a “*una agrupacion de naturaleza segmentaria y base territorial (“politica” en ese sentido) estrechamente relacionada con el acceso a la tierra.*” (Izko; 1993:60). Esta agrupacion puede ser constituida a varias escalas pero generalmente son las mas locales las que organizan el acceso y utilizacion de los recursos a traves de sus organizaciones tradicionales o sindiciales. De forma que “lo local comunitario” predomina en varios lugares, perdiendose la nocion de espacios macro a no

ser a nivel organizativo sindical o de gestión de algunos recursos como en el caso de los sistemas de riego. Actualmente y a raíz del proceso de municipalización del país se pretende cambiar en algo esta situación, tratando de aplicar la idea de las Cuenca o de Mancomunidad como unidad de gestión por ejemplo, pero sin haberse logrado hasta ahora resultados significativos.

Según Platt (1982), la función de la comunidad es la constituir una forma de “*defensa colectiva del acceso “individual” a los recursos económicos tradicionales, asegurando la reproducción de un mínimo de condiciones para la producción agropecuaria*” (Platt; 1982:44) en las condiciones de los Andes. Las estructuras comunitarias son entonces muy importantes en los Andes para la regulación del acceso y utilización de los recursos, especialmente cuando estos son escasos como el agua.

En relación al tema de los derechos de agua, las comunidades o ayllus¹³ en su caso suelen constituir una unidad de asignación en los sistemas de riego. Internamente las reglas de asignación varían de lugar a lugar; en los ayllus de Oruro por ejemplo, el derecho al agua suele verse como un derecho natural; basta ser miembro activo del ayllu para poder usar el agua, las familias ausentes, a su retorno, automáticamente vuelven a reincorporarse en el rol de usuarios. Además, en la mayoría de los ayllus, no se fijan derechos hídricos de cada familia en turnos o volúmenes o tiempo, sino que la distribución del agua depende del estado de necesidad de los cultivos en todas las parcelas, por ejemplo, suele aplicarse el principio de “terminar de regar la parcela”. Al respecto existen regulaciones internas (acuerdos) para distribuir la escasez de agua por ejemplo reduciendo el área cultivada en determinada campaña agrícola, cuando se prevé que se tendrá un año más seco de lo normal (Boelens y Hoogendam, 2001) Altiplano (exp PMO).

En comunidades de ex hacienda, la percepción es similar, pero en general las reglas de distribución están definidas en forma más rígida y sus derechos de agua representan una cierta individualización perdurable, efecto directo de las dotaciones individuales de tierra que incluyen específicamente turnos de riego (ref agraria) y de procesos posteriores de inversión de mano de obra y dinero para la construcción y/o mejoramiento de la infraestructura hidráulica. A pesar de estas diferencias se percibe una tendencia cada vez mayor de la individualización de los derechos de agua.

Existe una relación marcada (acentuada) entre los acuerdos y características de las transferencias con el origen cultural y la disponibilidad de agua (presión sobre el uso del agua). En comunidades/sistemas de la región del altiplano, valles interandinos es frecuente encontrar mayor rigidez en el trato de la transferencia de derechos, este aspecto está ligado a la cultura quechua / aymará. Sin embargo, también se percibe un sentimiento fuerte que liga comunidad a territorio en el caso de las Tëta: comunidades guaraníes (Chaco boliviano).

¹³ En la región sur andina de Bolivia todavía persisten las formas de organización tradicional como los ayllus y las markas.

Territorio y Agua en las zonas no Andinas

En la region amazonica de Bolivia, es difícil caracterizar las formas de gestion del agua de la diversidad de pueblos y etnias que alli residen cuyos origenes culturales son muy diversos. Sin embargo de acuerdo a Albo por lo general en las tierras bajas la presion sobre la tierra es menor que en los Andes y no es raro que las viviendas esten mas dispersas a lo largo de un sendero y un rio. El acceso a la tierra esta menos regulado; el primero que “chaquea” un pedazo de monte tiene derecho sobre el hasta que concluya su ciclo productivo; años después cuando se haya regenerado, podra usarlo cualquier otro comunario. La caza, la pesca y la recoleccion suelen ser complementos importantes de la dieta. Cuando una zona pierde fertilidad o escasea la caza, se van a otra. Por eso es tan importante en el oriente el derecho a un vasto territorio comun, por el que se pueda ir aprovechando largos ciclos de uso y recuperaci3n.(Albo; 1999: 454)

De las etnias que se encuentran en las tierras bajas, los diversos pueblos de Moxos (de origen arawak) son los mas conocidos por su conocimientos sobre la forma de sacar ventaja de las inundaciones anuales “mediante un complejo sistema de terraplenes, lagos y canales” el cual utilizaron hasta que un cambio climático desequilibro el esquema .

Para muchos otros grupos étnicos, como los siriono, los yuki y los pacahuaras “el descubrimiento de Bolivia” ocurrio solo hace muy pocos años atrás y todavía no reconocen mas autoridades que las propias.

II

Raíces Historicas y procesos de cambio contemporáneos

Las normas de acuerdo a las cuales se administraba los recursos; naturales en períodos anteriores a la llegada de los españoles, son en buena parte todavía desconocidas. Así investigadores que han revisado la historia pre colonial de el territorio que hoy constituye Bolivia como Boyse Casagne (1992), Harris (1993), Platt (1982), Saignes (1985), Watchel (1981), Espinoza Soriano (1987), Larson (1992), etc. han realizado excelentes estudios sobre la zona, pero a diferencia de lo que ocurre en el Peru por ejemplo, no se encuentra mas que información muy general sobre la gestion del agua, a excepcion de algunos trabajos como el de Nathan Wachtel sobre la cultura Uru Uru¹⁴, debido principalmente a que se analiza una dimension territorial mas amplia y al agua solo como parte de esta. Sin embargo, hay varios elementos que son importantes de rescatar para comprender la forma en que se gestionaba el agua en estos tiempos,

- la combinación de un sistema de agricultura y pastoreo, muy adaptado a la compleja ecología andina
- la división del espacio territorial y su ocupación por los ayllus que se entremezclaban conformando un complicado tejido en su derecho de acceso a diferentes pisos ecológicos.

El periodo colonial esta mejor documentado respecto a los derechos que existian sobre las fuentes de agua y los conflictos que se suscitaron, debido principalmente a la tradición legislativa española y a los cronistas de la epoca. Otra fuente importante de información sobre los derechos constituyen los documentos de las Composiciones de Tierras y de las Visitas.

Según Albo (1999) en lo que hoy es Bolivia se habia establecido una sociedad “*muy marcada por castas sociales con un fuerte contenido étnico*” (Albo; 1999:456). Esto se expreso principalmente en el sistema dual “de dos Republicas”, una Republica de españoles y una Republica de indios que persistio incluso después de lograda la Independencia (1825).

Recien en el ultimo tercio del siglo XIX, este esquema sufrio transformaciones significativas...se rompio el viejo sistema de dos republicas articuladas, que persistia a pesar de la Independencia y se impuso una nueva Republica oligarquica de conservadores y liberales.(Albo, 1999:457)

Esto obviamente tuvo su repercusión sobre la gestion del agua, ya que igualmente se podian reconocer dos regímenes diferenciados:

¹⁴ Watchel, N. “Hommes de l'eau: le probleme Uru (XVI – XVII siecles) en Annales ESC, 33e année No. 5 – 6, Paris 1978

- El de los Pueblos de Indios o Reducciones, que eran las zonas donde se habían concentrado a las poblaciones indígenas para controlar su mano de obra -destinada a la mita en Potosí- y el pago del tributo. A cada Pueblo se le asignaba un espacio territorial en derecho usufructuario, con el control sobre las tierras y aguas bajo su propias normas y autoridades.
- El de las haciendas, predominantemente poseídas por españoles y mestizos, en el que las normas de gestión del recurso dependían muchas veces de la procedencia del dueño. Desde muy temprano, en virtud de mercedes y concesiones otorgadas por el Cabildo local y los gobernadores, se asentaron alrededor de los Pueblos Reales varias “chácaras o solares” (Larson, 1984), que desde un principio, ejercieron presión para obtener el derecho de acceso a las fuentes de aguas.

La hacienda colonial adquiría sus derechos de agua juntamente con la tierra o mediante peticiones ante el Alcalde de Aguas, para solicitar "concesiones" de agua para el riego "*pues las aguas son comunes por merced del Emperador*" (Repartición de aguas de La Chaima en Soruco, 1895), estas peticiones frecuentemente ocasionaban pleitos entre los solicitantes y los usuarios de una fuente, que veían el riesgo de que sus frecuencias de riego se alargaran. Para la aceptación o denegación de estos requerimientos se tomaba en cuenta, la extensión de tierra que se tuvieran si se habían hecho o no obras para la conducción del agua (acequias) y también la influencia y el prestigio del peticionario.

La razón para que el Estado colonial permitiera esta dualidad, es fundamentalmente económica, ya que a la Corona le interesaba garantizar que los indígenas, paguen el tributo por lo que no interfería demasiado en las actividades de los Pueblos Reales, al menos mientras estos aseguraran una producción suficiente, y también en tanto no perjudicaran los intereses de los españoles que tenían sus tierras en las proximidades.

La existencia de estos regímenes diferenciados, obviamente no evitaba la existencia de conflictos por el acceso a las fuentes de agua y de hecho estos fueron los primeros conflictos generados por la llegada de los españoles a esta parte de América. Los archivos históricos existentes en el país están llenos de expedientes en los que se detallan los procesos judiciales entre Pueblos de Indios y españoles. Aun cuando las Leyes de Indias habían establecido disposiciones tendientes a proteger los derechos de los indígenas¹⁵, estos eran constantemente vulnerados y los espacios territoriales¹⁶ que les habían sido otorgados eran objeto de continuos “recortes” mediante las Composiciones y las Visitas, que eran "*la revisión judicial de la validez de los títulos de propiedad y su legitimación mediante pago de una multa como condonación de títulos defectuosos*" (Gordillo y Jackson, en Bustamante 1997). Las tierras consideradas "sobrantes" eran vendidas en remates públicos,

¹⁵ " la venta, beneficio y composición de tierras se hagan con tal atención que a los yndios se les deje con sobra todo lo que les perteneciera así en particular como en comunidades y las aguas y riego y las tierras en que tuvieran hecho acequias o cualquier beneficio con que por industria personal suya se hayan fertilizado se reserven en primer lugar y por ningún caso no la puedan vender ni enagenar" Lib.4 Tít. 12, Ley 18

¹⁶ "la base de la organización territorial en el valle de Cochabamba, fueron los terrenos entregados a las comunidades indígenas, dejando el saldo para su distribución entre pobladores urbanos, chacareros y hacendados" (Gordillo 1987: 109).

permitiendo un fortalecimiento de las haciendas alrededor de los Pueblos Reales y dando lugar a la desestabilización del control que estos tenían sobre sus recursos y fundamentalmente sobre el agua.

“Es típica la pugna de Tiquipaya para impedir que la rica y poderosa familia hacendada y mercader Boado y Quiroga encauzara el agua preciosa que manaba de las montañas (...) los indígenas reclamaban que tenían derecho a la mita durante diez días y noches cada mes durante la estación de germinación, ellos sostenían que estos derechos habían sido ratificados por los tribunales coloniales en 1643” (Larson 1992: 181).

La política colonial de las Visitas dio lugar a que varios españoles y mestizos “invadieran” desde el siglo XVII las Reducciones o Pueblos de Indios apoderándose de sus tierras y aguas.

Entre 1785 - 1788 el cambio de la política colonial dio lugar a que se implementara una suerte de Reforma Agraria, entregándose derechos individuales sobre la tierra y el agua en el territorio de los Pueblos de Indios, aunque solamente en posesión (sin derecho a disposición) y con el único fin de mejorar los ingresos por concepto de tributos. Por lo que durante el siglo XIX y en pleno periodo republicano, los indígenas tenían dos formas de acceso al agua:

- Mediante la posesión de terrenos en los territorios del Pueblo de Indios según las normas y reglas locales de acceso y distribución; y
- Mediante la compra de terrenos que accesoriamente tuviesen derechos de agua, en la área de “piqueña” o propiedad indígena independiente, estos eran derechos de propiedad. En varios lugares estas pequeñas propiedades fueron muy importantes como en los Valles de Cochabamba por ejemplo.

A finales de este siglo, y ya después de haberse constituido la república de Bolivia (1825); el gobierno liberal de Tomás Frías, promulga las denominadas Leyes de Exvinculación (1874) y mediante un procedimiento muy similar al de las Visitas coloniales, consolida la propiedad de la tierra y el agua¹⁷ de los indígenas - que hasta entonces tenían solo la posesión- en los Pueblos de Indios, incorporándolos de esta manera al régimen civil de propiedad y obligándolos al pago de impuestos. Según algunos estudios (Gordillo; 1987, Jackson;1987) esta transición de un derecho que era poseído individualmente pero bajo un

¹⁷ Respecto a la propiedad y repartimiento de aguas señalaba que antes de otorgarse ningún título, conjuntamente los Corregidores y Alcaldes, se formaría un "Cuadro de Repartición de Aguas", en todos los lugares donde haya alamedas, con estricta sujeción a los usos y costumbres" (Art. 16 Ley Ibidem). Este cuadro debería contener la mención expresa de los indígenas propietarios que tenían derecho a usar de las aguas y de "los turnos o períodos en acuerdos en que deben conducirlos" (Art. 16 Ley Ibidem). Asimismo se mandaba al perito, hacer una descripción de "las vertientes y lagunas que surtan alamedas". En este artículo también se ordenaba la elaboración de un Reglamento "que establezca las condiciones para la repartición de las aguas, arreglo de servidumbres y demás trabajos conducentes al interés común..." (Art. 16 Ley Ibidem).

fuerte control comunal a un régimen absolutamente civil motivo el incremento de transferencias – conjuntamente o no la tierra – y el desplazamiento de algunos derechos que originalmente estaban en el Pueblo de Indios hacia las propiedades de hacendados.

En la misma época y al parecer como parte del mismo proceso se aprueba en el país el Decreto Reglamentario Dominio Uso y Aprovechamiento de las Aguas (8 de Noviembre de 1879), que posteriormente será elevado a la categoría de Ley en 1906. Este Decreto Reglamentario basa sus disposiciones en la separación de los derechos privados normados principalmente por el derecho civil y los derechos obtenidos por vías administrativas (concesión, autorización) normados principalmente por el derecho administrativo, por lo que es prácticamente inútil esforzarse en encontrar referencias a los pueblos indígenas como colectivo social, incluso las normas sobre las organizaciones de regantes están pensadas más en términos de asociaciones civiles de productores que en términos de comunidades campesinas o pueblos indígenas. Si bien esta Ley fue gradualmente modificada por otras disposiciones, las que por ejemplo abolían indirectamente cualquier forma de propiedad privada sobre los recursos hídricos al reconocer que el “dominio originario” sobre estos lo tenía el Estado, en los hechos su enfoque ha persistido promoviendo una concepción sobre el dominio y la propiedad del agua de orden eminentemente privado¹⁸.

El inicio del siglo XX, está entonces caracterizado por una política del estado liberal de eliminación de lo “comunal” y de incorporación de los “indios” como peones de las haciendas. Según Albo con esta política la república “*se apodera de tanta tierra comunal como la que se había apropiado la Colonia en tres siglos*” (Albo, 1999:457)

Las comunidades y ayllus que se habían mantenido por siglos mediante un equilibrio de alianzas con el Estado colonial se veían más amenazadas que nunca por la nueva visión progresista del estado, por lo que desde fines del siglo XIX se dieron varios levantamientos indígenas para resistir a esta expropiación. Al mismo tiempo también se inició lo que ahora se conoce como “el movimiento cacical”, por el que varios caciques andinos (escribanos o apoderados) comenzaron la búsqueda de títulos coloniales para defender los derechos sobre sus tierras¹⁹.

La política liberal de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, permitió la expansión del sistema de hacienda (con características feudales) que después tuvo que ser revertido por la Reforma Agraria (1953). La promulgación de la Ley de Reforma Agraria tuvo como efecto inmediato la legalización de “las tomas de tierras” de las grandes propiedades o latifundios, las cuales junto con otras que fueron posteriormente adjudicadas (mediante Títulos Agrarios) a los ex-colonos, bajo ciertas condiciones (restricciones en la venta por ejemplo)

¹⁸ Esta concepción privatista fue además fortalecida por el vacío normativo y de acción estatal. Incluso ahora normas contemporáneas como la Ley de Reforma Agraria, el Código Civil vigente y el Código de Minería reconocen la propiedad del agua como accesoria a la propiedad de la tierra.

¹⁹ Los caciques apoderados utilizaron así un argumento que estaba siendo utilizado por el estado boliviano ante el Paraguay para defender su territorio: la referencia a Títulos de la Colonia española.

El cambio en la estructura de tenencia de la tierra fue bastante exitoso, sobre todo en Cochabamba, La Paz y Tarija²⁰...pero no faltaron areas del Oriente y el Chaco donde ya entonces la reforma se hizo “al reves”, consolidando e incluso dotando haciendas a terratenientes ...” (Albo, 1999:469).

Las consecuencias de este proceso fueron principalmente dos: primero el inicio de una progresiva parcelación de la propiedad agraria y segundo la conformación de otro tipo de comunidades denominadas por la Ley de “*ex - hacienda*” para diferenciarlas de las “*comunidades originarias*”.

Por otra parte la comunidad reaparecia como la unidad basica organizativa incluso en las ex haciendas, fuere cual fuere la forma ultima de propiedad de la tierra y el nombre de la organización que la sustentaba (ayllu, autoridades originarias, sindicato, etc.). (Albo; 1999:471).

Otro efecto de la Revolución Nacional de 1952 fue la conformación de los **Sindicatos Agrarios** como la forma básica de organización a nivel rural. La formación de estas organizaciones de base juntamente con el reconocimiento del “voto universal” incorporan a los que desde entonces serán llamados “*campesinos*” en el discurso y accionar político. Estas unidades organizativas, en la mayoría de los casos, asumieron como parte de sus responsabilidades la gestión de las aguas de riego a nivel comunal, representando a la comunidad dentro el sistema. Los Sindicatos Agrarios también utilizaron su potencial organizativo para efectuar una serie de trabajos de mejora e incluso rehabilitación completa de sistemas antiguos.

El proceso de transformación de la estructura agraria del país motivada por la Reforma Agraria también contribuyó a la reconfiguración del espacio rural en Bolivia

Brotaron nuevas ferias, pueblos y hasta cantones “campesinos”, reestructurando el espacio economico y político del agro. Muchas comunidades se subdividieron, ya sea por buscar un mayor status dentro de la organización sindical intercomunal, o para mejorar su dotación de servicios básicos, sobre todo escuelas (...) A la vez, con el crecimiento demografico, en cada comunidad se acentuaba la fragmentacion de parcelas familiares, volviéndose obsoletos los titulos y linderos de la reforma y aumentaba la emigracion a las ciudades.(Albo; 1999:471).

Estos cambios afectaron también a las formas existentes de gestión del agua, mediante el fraccionamiento de los derechos, la mayor presión sobre el recurso y los cambios generados por los procesos migratorios en las relaciones de género por ejemplo.

²⁰ Hasta 1964 se expidieron unos 237.000 títulos sobre 5.7 millones de hectáreas, beneficiando sobre todo a los antiguos peones de las haciendas (Albo; 1999:469)

En cuanto al Estado y su rol en la gestión del agua se debe indicar que no se ha constituido una institucionalidad que como tal se responsabilice del desarrollo de los recursos hídricos, en cuanto al sector riego por ejemplo un estudio nos indica que

“Desde los años 40’ del presente siglo, el Estado ha venido experimentando varios marcos institucionales responsables de la administración y desarrollo del riego. Pero estos intentos fueron espontáneos y coyunturales muy ligados a intereses particulares (pequeños hacendados, empresas públicas y privadas, regionales, etc.) y carente de lineamientos estratégicos y políticos definidos y dependiente de los lineamientos (condiciones) y ofertas financieras de la Cooperación Internacional” (PEIRAV 1994: 11)

El panorama es más o menos similar en relación a otros sectores de uso, exceptuándose tal vez el de agua potable, que de alguna manera ha recibido un poco más de atención de la administración pública.

Es recién a partir de mediados de los años 70, que el tema de la gestión del agua se introduce en la agenda pública promovido por las agencias de cooperación internacional; aunque no es sino hasta los años 90 que logra generar reacciones de la sociedad sobre todo a raíz de los intentos de aprobación de una nueva Ley de Aguas, en el marco de reformas que adecuan el estado a la política neoliberal que comienza a implementarse a partir de 1985, pero que solo en 1993 plantean un programa de gobierno de profundas transformaciones en varios sectores, teniendo como unos de sus pilares fundamentales a los recursos naturales (Tierra, Agua, Forestación y Biodiversidad).

Una de las reformas que cambiara profundamente el contexto sobre todo rural se inicia a partir de la aprobación de la Ley de Participación Popular (1994). Esta norma extiende la jurisdicción municipal a las zonas rurales (sección de provincia) y amplía las competencias del Municipio otorgándoles atribuciones sobre los servicios de salud, educación, deportes, caminos vecinales y micro – riego. Es decir que además de las atribuciones que el Municipio ya tenía (en cuanto a la provisión de agua potable y alcantarillado por ejemplo) se le amplían competencias en varios otros sectores como el de micro – riego²¹, por ejemplo; respecto a este último se establece que

“si el área bajo riego es menor a 100 hectáreas corresponden al micro riego y serán atendidos por los Municipios” (Plan de Riego Bolivia, 1:2003)

Durante los últimos años la mayoría de las intervenciones de parte del estado tanto en agua potable como en riego se han ejecutado a través de los Municipios. En casi todos los nuevos proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos se está produciendo un “

²¹ Son de Competencia Municipal en materia de Infraestructura: “Otorgar en concesión al sector privado y establecer mecanismos de financiamiento para la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura y servicios en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, **micro riego**, saneamiento básico, vías urbanas, caminos vecinales, otras obras, servicios y explotaciones de la jurisdicción municipal.” (Art. 8 Parágrafo II, inciso 3), Ley de Municipalidades)

proceso de mayor valorización de los esfuerzos personales/familiares, que se traducen en una creciente asociación entre la inversión individual y su posterior beneficio....bajo la idea implícita 'el agua es para quien trabaja' (Hoogendam, 1999).

Sin embargo, estas intervenciones chocan frecuentemente con la falta de una política clara sobre los derechos y la propiedad de las fuentes de agua²² y la infraestructura, lo cual esta generando conflictos y resistencia en varios lugares, ya que si bien las comunidades estan de acuerdo con varias de las intervenciones e incluso las solicitan (prueba de esto es la inclusión de varios proyectos de aprovechamiento de agua en los POAs y PDMs Municipales), lo hacen sobreentendiendo que no implicaran ninguna afectación de sus derechos principalmente en relacion a las fuentes de agua. La resistencia de las organizaciones campesinas, indigenas y de usuarios, se explica por la percepción que estas tienen de ser "invadidas" en un espacio que hasta ahora les había sido casi exclusivo, debido a una ausencia de la intervención del Estado en la gestión de los recursos hídricos que posibilito consolidar espacios de autonomia propios.

La noción del cambio aquí es solo aceptable en el sentido que garantice ciertas permanencias. Lo cual se hace cada vez mas dificil debido a que existe una creciente intervención del Estado, a traves de la politica²³ y normativa publica asi como de programas y proyectos principalmente de saneamiento basico y riego.

Hasta que punto las organizaciones son capaces de mantenerse autogestionarias en este contexto?; pues la respuesta dependera de su capacidad de construir propuestas que rescatando la idea de un estado multiétnico y pluricultural les permita mantener sus espacios de autonomia dentro del gran Estado Boliviano. Es claro que la generación de un discurso "*contra hegemónico*" es tambien fundamental en ese sentido.

En analisis de la introduccion de la problematica del agua (especialmente su futura escasez) en el discurso y plataformas politico partidarias, constituye un aspecto que todavia no ha sido realizado suficientemente en el caso de Bolivia, no obstante la importancia que conlleva. Tanto el incremento en la presión sobre el uso del agua como la llegada de un discurso global sobre la escasez ha motivado que el acceso al agua se haya convertido en un elemento importante del discurso político de los partidos que compiten para acceder a la instancias de administración estatal y local. En Cochabamba por ejemplo desde hace varios años atras la consigna de 'Agua para Cochabamba' se convirtió muy pronto en un elemento movilizador de la población y en una forma de asegurar votos y acceder a instancias de autoridad. De manera que no es difícil entender porque el agua se constituye en un elemento fundamental dentro de la concepción (nacional, regional, local...) de desarrollo.

²² El Municipio tiene competencias para la protección del recurso, asi como en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de leyes y normativas nacionales:

Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos naturales." (Art. 8, Parágrafo I, competencias en materia de desarrollo Sostenible, Incisos 6 y 7, Ley 2028 de Municipalidades).

²³ En los últimos años se han definido el Plan Nacional de Saneamiento Basico 2001 – 2010 (2001) y el Plan de Riego Bolivia (2003)

Prácticamente no existe un diagnóstico regional que no señale la escasez de agua como un problema esencial cuya 'solución' es necesario considerar en los planes y presupuestos

No vamos a entrar en el debate acerca de si realmente existe una 'crisis' de los recursos hídricos o no, ni sobre las implicaciones del problema del agua en el desarrollo nacional y regional, ya que estos temas están fuera de nuestro tema de estudio; si nos parece importante considerar como la 'escasez de agua' es utilizada para justificar una serie de intervenciones y una cada vez mayor presencia del Estado, en espacios que por mucho tiempo se mantuvieron autónomos y autogestionarios. En un momento histórico como el presente, - en el que se están revisando las bases de lo que constituyó hasta ahora el Estado Boliviano - este análisis debe considerar necesariamente el tema del pluralismo en todos los ámbitos en que este se manifiesta y el modelo de sociedad "boliviana" que se quiere crear.

III

Reflexiones conceptuales

El carácter étnico y su definición local/ nacional

La definición y consideración de lo “étnico” ha sido y es motivo de polémicas y revisiones por parte de diversos autores, ya que sobre todo a partir de los años noventa “el reconocimiento de la diversidad étnica ya es parte ahora de la agenda mundial” (Albo, 2001:3). Muchos factores han contribuido a esto, de los cuales uno de los que nos importa analizar aquí es el relativo a la emergencia de otras alteridades (movimientos feministas, de las culturas afroamericanas, etc.) entre los que las culturas indígenas también se posicionan. Este reconocimiento del “otro” como diferente pero a la vez como sujeto de los mismos derechos y obligaciones constituye un primer paso, es el entendimiento de la realidad como pluri – multi (cultural, nacional, étnica...), hacia lo que debería ser la construcción de una sociedad en que sea posible lo “inter” es decir el “*compartir, complementar, intercambiar y reciprocarse saberes y valores de los pueblos, a través de procesos, de tinques periódicos y continuos, respetando la identidad y dignidad de los pueblos.*” (Yampara, 2001: 28)

Para ello es importante comenzar precisando el tema de la identidad, sobre todo de la identidad étnica. Sobre esto se tienen diferentes concepciones – a veces incluso conflictivas - de lo que constituye la identidad étnica o “étnicidad”, ya que como nos dice Pujadas (1993) esta tiene

un carácter polisémico y ambiguo. Se sustenta en un sentimiento colectivo de identidad, que resulta de la objetivación y de la autoconciencia de los grupos humanos, en situaciones de contraste y /o confrontación con otros grupos, principalmente en sus diferencias socioculturales (Pujadas 1993:11-12 en Albo et.al, 1995

Pero cuáles son estas diferencias socioculturales que permiten hablar de una identidad étnica o de otra? Pues usualmente se ha hecho referencia a algunos rasgos objetivos compartidos²⁴, sean estos históricos, lingüísticos, territoriales, culturales, etc., los cuales sin

²⁴ Ser campesino en Cochabamba significaba tener acceso a la tierra, hablar quechua y, lo más importante para los varones, saber manejar el arado de bueyes. También se reconoce al campesino por sus ojotas, los pies y manos curtidas de hombres, mujeres y niños; por los pantalones de corte y las corazas que los hombres usan para trabajar en el campo y los ponchos con que se abrigan en los días fríos; por las gruesas polleras de bayeta, mantas de lana y sombreros que las mujeres llevan sobre su cabello trenzado. Sin embargo ninguna de estas descripciones aclara el concepto campesino”, pues abarca a varios grupos diferenciados. Si bien la mayoría de los campesinos vive en comunidades, también los hay que viven en pueblos; y muchos que se trasladan a otras regiones (y a otros países) para trabajar como asalariados, colonizadores y comerciantes. Todos producen mercancías – incluyendo su fuerza de trabajo- y valores de uso. Algunos son dueños de más de cien

embargo resultan significativos en ciertos casos y en otros no. Así en el caso boliviano según Albo

es evidente que al hablar de una identidad étnica esta a su vez, puede también enfatizar uno u otro rasgo de acuerdo a cada pueblo. Quechuas y Aymarás se sienten distintos entre sí sobre todo por su lengua, aunque históricamente muchos quechuas fueron hasta hace poco de habla aymará y, a nivel de otros usos y costumbres, hay muchas semejanzas que cruzan ambos pueblos y diferencias dentro de cada uno de ellos. (Albo et.al. 1995)

Por lo tanto debemos estar claros en que en relación a la etnicidad

No cabe pues una fórmula única. La identidad étnica, aunque parte de hechos objetivos como los señalados, pasa casi siempre por la interpretación subjetiva y colectiva que cada pueblo tiene de sí mismo. No son los historiadores, los arqueólogos ni siquiera los etnólogos quienes definen esas identidades, sino los propios interesados, en cada momento de su historia. Por otra parte cuando se tiene conciencia de esta identidad y quiere defenderse, este pasa a ser un elemento tanto o más importante que aquellas otras reivindicaciones más inmediatas y cotidianas...(Albo et.al.; 1995)

Es de hacer notar además que en la configuración de la identidad no solo participa un elemento; en este caso el étnico o cultural sino varios otros como el de clase, de región, etc. Así, en continua interrelación, yuxtaposición y diferentes configuraciones de estas identidades es que se expresan los movimientos sociales en distintos momentos históricos y políticos.

El rasgo que caracteriza al movimiento campesino en Bolivia es la superposición entre una orientación campesina clasista, otra étnica – cultural y una tercera ciudadana. En esta yuxtaposición ha predominado una u otra orientación de acuerdo con las coyunturas histórico regionales lo que muestra la complejidad y el carácter político de este tipo de movimiento. (Albo et.al.; 1995)

Y respecto a esto último es interesante anotar lo que concluye la investigadora María Lagos en su estudio de la región de Tiraque (Cochabamba)

hectáreas de tierra, tienen numerosas ovejas y bueyes, poseen camiones o son comerciantes y prestamistas en gran escala. Muchos tienen poca o ninguna tierra, pocos animales y poco dinero. Dependen de sistemas al partir para tener animales, y de contratos similares para su producción comercial. La mayoría de ellos habla quechua y otros tantos hablan además español, aunque los más viejos y los niños hablan muy poco o nada de la lengua hispana. Los vecinos de pueblos, por otra parte, comparten muchas características sociales y culturales con los campesinos. Todos hablan quechua, la mayoría tiene acceso a la tierra, saben trabajar con el arado y algunos son miembros de sindicatos campesinos. Muchas vecinas se visten de pollera y manta y llevan el cabello trenzado. (Lagos; 1997)

A diferencia del concepto campesino” – una categoría inclusiva que esconde las diferencias de clase, “indio” es una categoría excluyente que distingue a los vecinos de los campesinos, y que esta basada en nociones culturales de raza e imágenes dominantes que asocian al campo, y a la gente que allí vive, con la “indianidad” (cf. Wolfe 1991). Lo importante para el análisis es que ambos conceptos son ambiguos, lo cual permite a los tiraqueños manipular y disfrutar sus múltiples significados, así como la posibilidad de usarlos para establecer alianzas políticas y crear distancias culturales.(pp.19 – 20)

La realidad se ve empañada porque algunas personas se definen a si mismas y a otras como campesinos, blancos indios o cholos y porque otras les asignan otras categorías ...Pero cuando tiene al estado como su audiencia , pobres y ricos, vecinos y campesinos, blancos , indios y cholos se presentan como una clase – la campesina- en lugar que como un grupo étnico imaginado. De esta manera, aglutinan diversos intereses y múltiples identidades y convergen en otra común para movilizarse contra el estado y fuerzas globales. Al elegir esta forma de representación asumen un discurso “moderno” y rechazan las imágenes dominantes que relacionan al campo con la indianidad. (Lagos, 1997: 177)

Conceptualización y dilemas particulares de lo “andino”

Diferentes autores en diferentes momentos han tratado de caracterizar la significación de “lo Andino” a partir de distintas lógicas y líneas de argumentación. Lo común de todos es que existe un fuerte relacionamiento del concepto con el espacio geográfico en el que existe las culturas/ organizaciones que se identifican como Andinas. El espacio geográfico de los Andes o la región Andina entonces constituyen el referente básico para construir elementos distintivos de las sociedades que allí se desarrollan.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (INE), en 1993 *aproximadamente tres de cada cuatro bolivianos seguía viviendo en la región andina, a pesar que esta representa solo el tercio de la superficie de total del país.* En un último estudio se ha establecido que para el año 2005

“un 40.65% de la población habitará en el sector altiplánico, 28.99% habitará en los valles y 30.36% lo hará en los llanos.En números absolutos, en el altiplano se concentrará la mayor parte de la población del país con 3,832,065 habitantes, de los cuales, 1,893,165 serán hombres y 1,938,900 serán mujeres..”(INE, 2003)

La región andina de Bolivia ha sido históricamente habitada por las culturas quechua y aymara²⁵; sin embargo ha sido y es también el hogar de varias y diversas culturas (uru,

²⁵ De acuerdo a datos del INE, un 19,17% de la población boliviana habla el idioma quechua y un 11,53% el idioma aymara, aparte de niveles variables de conocimiento del castellano (68,38%) (INE, 2000). Según la misma fuente, los quechuas constituyen solo un 8,71% de los considerados no Pobres en el país mientras que el restante 31,94% es considerado en el nivel de pobreza indigente y el 15,87% en el nivel de pobreza moderada. En relación a la población aymara en cambio se tiene apenas un 6,28% de su población en la categoría de no Pobres, mientras que 14,78% está considerado en el nivel de pobreza indigente y el

chipaya, etc.), por lo que culturalmente no constituye ni mucho menos un espacio homogéneo,

Aparte de las diferencias entre el área de habla aymará (buena parte de La Paz, Oruro y Norte de Potosí) y la de habla quechua, a nivel organizativo debemos distinguir entre la región de ayllus y comunidades tradicionales y la de sindicatos, con varios en cada una de ellas.(Albo et.al.; 1995)

Mas alla de las particularidades geograficas sin embargo, lo “andino” ha venido a constituirse en la etiqueta de una forma de concebir el mundo, que mas alla de algunos fundamentalismos tiene elementos distintivos de otras culturas²⁶. El investigador Pierre Morlon, al estudiar la continuidad de la practica de los “barbechos sectoriales” en los Andes, habla de tres elementos característicos de la region Andina para la administracion de los recursos, que son: *el linderaje, la participacion de todos y los turnos* .

La existencia de grupos bien delimitados, cuyos miembros participan en su totalidad en numerosas actividades se refleja en muchos campos: los demas modelos comunales de administracion de recursos, como el pastoreo y el agua de riego, la importancia de las Asambleas, en las que tienen derecho a voto todas las familias residentes, pero no los extraños a la comunidad (Alberti y Mayer, 1974), los trabajos colectivos (“faena” o “minka” segun las regiones) para la construccion de caminos, canales de riego, escuelas para los cuales todas las familias deben contribuir de manera igualitaria con trabajo y materiales; y el complejo ritual del ciclo anual de las fiestas (Isbell, 1978)

Numerosos aspectos de la organizacion andina siguen esquemas similares de division de un todo en partes iguales, y de afectacion rotativa de las mismas (Albo.19749) (...) la administracion del agua para riego ofrece otra muestra al respecto: los derechos a usar el agua²⁷ se asignan rotativamente a todos los barrios y familias; los extraños al grupo quedan excluidos y todas las familias participan en la limpieza anual ritualizada de los canales.(Morlon;1992: 100 - 1001)

A esto se podrian añadir ademas aspectos como la reciprocidad, el comunitarismo, etc. es decir los margenes filosoficos que estas culturas consideran razonables y justos. Sin

11,50% en el nivel de pobreza moderada (INE, 2000). Los niveles de pobreza son mas significativos para las poblaciones aymaras y quechuas en las areas rurales que en las urbanas, donde según datos del INE parece haber una mayoria de pobres entre los que hablan castellano.

²⁶ Aquí adoptamos el concepto de cultura de Bourdieu en cuanto a manera de ser, “habitus”, es decir los “sistemas de disposiciones durables, predispuestas a funcionar como (...) principio de generación y de estructuración de practicas y representaciones que pueden objetivamente ser “reglamentadas” y “regulares”, sin ser para nada producto de la obediencia reglase, objetivamente adaptadas a su objetivo sin suponer la mira consciente de los fines ni el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlas, y, siendo ello asi, colectivamente orquestadas sin ser consecuencia de la accion organizadora de una director de orquesta” (Bourdieu; 1977:175)

²⁷ En ciertas comunidades hay una tendencia reciente de pasar del igualitarismo a la proporcionalidad de las extensiones regadas por cada familia.

embargo para no exagerar la especificidad andina²⁸, según el mismo autor es importante también advertir que

Muchas cosas que llamamos “andinas” remiten de hecho a una racionalidad universal (simplemente los muy fuertes contrastes naturales y sociales en los Andes forman allí mas “evidentes” fenomenos que existen en otras partes, pero que se conoce menos o no se quiere ver...)ya que tratandose del hombre se descubre lo universal en el corazon de lo particular.. (Morlon; 1992:33)

La relacion “campesino / indígena” en la literatura nacional

Diferentes autores han trabajado sobre el proceso que va a conducir a la construcción de una identidad colectiva “campesina” en Bolivia, la que a pesar del surgimiento de un discurso indigenista / originario aun persiste de forma bastante arraigada en varios lugares del país.

Es evidente que la Revolución Nacional del 52 y la posterior Reforma Agraria (1953) tienen una influencia decisiva en el proceso de “campesinización” del país, ya que a través de su proyecto de “civilización del indio”; con medidas como el derecho al voto y a la educación, y la imposición de un modelo organizacional distinto a las formas de organización tradicionales existentes en la época va promoviendo el surgimiento de una identidad “campesina” basada en la actividad económica - productiva y no así en fundamentos étnicos – culturales.

Durante mucho tiempo las contradicciones entre las reivindicaciones del movimiento étnico comunal y las reformas de un Estado que pretendía construir su proyecto nacional fueron evidentes. Las propuestas para el sector rural estaban orientadas hacia la mestización, castellanización, la parcelación de la tierra y la mercantilización de la producción, es decir hacia un proyecto de integración de los “indios” en la nación boliviana.

Uno de los procesos más influyentes en este sentido fue el de implantación de un modelo de organización sindical, promovido ampliamente después de la Revolución de 1952 y que afecta profundamente el rol que hasta entonces habían tenido las autoridades tradicionales, constituyéndose en la forma predominante de organización rural así como en el principal interlocutor entre el Gobierno y las comunidades. Antes de 1952 el sindicalismo no constituía en el país una forma de organización común de la población rural, excepto en algunos lugares de Cochabamba, el sur del Altiplano y la región de Potosí; y las autoridades tradicionales eran las que predominantemente asumían el rol de organizar la vida social y productiva así como la intermediación con el estado.

²⁸El escollo opuesto es exagerarla especificidad andina. Una de sus consecuencias, lógica a pesar de no deseada, es el riesgo de considerar a los campesinos andinos como seres aparte, diferentes de los demás hombres, cuyo comportamiento no tendría otras explicaciones que las culturales (la “tradición”) y no las racionales.(Morlon; 1992:32)

A partir de la revolución del 52 se evidencia un claro esfuerzo del estado por controlar el movimiento indígena a través de la universalización de los sindicatos como única instancia reconocida de representación de la población rural, en el marco de un proyecto de ‘civilizar a los indios’ mediante su acceso al “status ciudadano”, de acuerdo a las concepciones modernas de ciudadanía. Las autoridades y organizaciones tradicionales fueron relegadas y proscritas como constituyendo parte de un pasado que se quería superar en el camino hacia el ‘progreso’, pero también como los remanentes de una posible amenaza a la soberanía de la Nación boliviana que se quería constituir. El discurso de la campesinización del país no solo se manifiesta en el gobierno de la época sino que también tendrá su expresión en las mismas organizaciones sociales, especialmente aquellas de orientación marxista que todavía no “ *entienden con precisión cual es el problema de la imbricación entre la clase y la nación, se piensa que se tenía que dejar de ser indio para ser obrero*” (Cardenas; 1987: 236)²⁹

Con la política de campesinización se intenta incorporar a los “indios” en el Estado – nación, que es concebido como una entidad culturalmente homogénea, y se declara oficialmente la vigencia de un solo idioma, religión, moneda, etc. Este proceso de “asimilación” dio lugar a “...*la negación de la realidad plural, y, si bien los distintos idiomas, culturas y sistemas legales indígenas no desaparecieron totalmente, quedaron relegados a una posición política subordinada.*” (Yrigoyen, 2000). Así los “indios” desaparecen de las leyes, políticas, discursos, etc. y en el país ya solo se habla de los campesinos.

Aunque se puede considerar que el proyecto de campesinización del Estado del 52 ha sido exitoso en cierta medida, de forma casi paralela se ha venido dando también un proceso de revalorización de las organizaciones y autoridades tradicionales con base en un discurso étnico

A fines de los años 60, una nueva generación de aymaras empieza a expresar públicamente que se sienten “extranjeros en su propio país”. A pesar de que la revolución de 1952 les había incorporado formalmente como ciudadanos, en la práctica continuaban siendo objeto de discriminación étnica y manipulación política. Esta vivencia fue la base para “recuperar y reelaborar el conocimiento histórico del pasado indio”.

*El nuevo movimiento aymara difundió en 1973 un primer documento público – firmado por varias organizaciones tanto urbanas como rurales – denominado **Manifiesto de Tiwanaku**, (...) en síntesis era una plataforma de “clase y nación”. El documento manifiesta básicamente que la opresión del originario tiene raíces no solo económicas y políticas – como subrayaba el discurso del MNR y de la izquierda – sino también y fundamentalmente, culturales e ideológicas (Albo y Ticona; 1997:250)*

Organizativamente este proceso se da a partir de la conformación de la Confederación

²⁹ La CSUTCB. Elementos para entender su crisis de crecimiento (79- 87), Víctor Hugo Cardenas, comentarios de Julio Mantilla, en El sindicalismo en Bolivia, EDOBOL, 1987

Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), y de otras organizaciones en el oriente y la amazonia de Bolivia (CIDOB, CEPIB, APG), las cuales fueron reemplazando paulatinamente el discurso de clase por el discurso étnico (Calla y Paulson; 2000). Es precisamente la CSUTCB la que al debatir su Proyecto de Ley Agraria Fundamental (1984) propone la incorporación del concepto de “naciones multiples”, reclamando el reconocimiento de las autoridades tradicionales y el derecho consuetudinario; estableciendo así los fundamentos de la “*posterior propuesta de transformar Bolivia en un estado plurinacional*” (Assies, 2000)

El proceso de reconocimiento de lo que algunos llaman “el fracaso del estado nacion” y de la realidad boliviana como pluri – multi (cultural, étnica, nacional..) se dara con mayor fuerza a partir de finales de los años 80, teniendo como hitos principales los siguientes:

“en 1989 tuvimos la primera diputada de pollera. En 1991 Bolivia fue uno de los primeros países en ratificar el Convenio 169 de la OIT (de 1989), en favor de los pueblos indígenas, transformandolo en Ley de la republica. En 1993 tuvimos el primer Vice presidente indigena, con su esposa tambien de pollera. El reconocimiento oficial de territorios indigenas, empezo mediante Decretos en 1991, como fruto de la marcha indigena del año anterior, y alcanzo rango de ley en 1996 (en la ley INRA). Desde 1994 Bolivia puso en marcha la Ley de reforma Educativa que incluye un enfoque intercultural bilingue de caracter masivo y nacional (...) con las elecciones municipales de 1995, las primeras bajo la ley de Participacion popular, se dio un salto notable hacia adelante en el numero de concejales y alcaldes de origen indigena – originario. La instancia estatal encargada de esa tematica indigena ha ido aumentando de rango organico, desde un simple “Instituto Indigenista”, hasta 1993, con un nivel jerarquico muy bajo en el organigrama del antiguo Ministerio de Agricultura, a una “subsecretaria nacional” (1993), hasta el actual Viceministerio parte del Ministerio de Asuntos Campesinos y Pueblos Indigenas Originarios, que ha adoptado el lema de “desarrollo con identidad”. (Albo, 2001:3)

Sin embargo a pesar de lo logrado hasta ahora, todavia falta mucho por hacer para construir realmente una relacion “inter” (cultural, étnica, nacional) en Bolivia, puesto que todavia la vida democratica del país “ *transcurre dentro de una cultura autoritaria, racista y etnocnetrica que exige la democratizacion de la democracia y la incorporacion de la diversidad cultural en su cultura democratica y vida cotidiana.*” (Cardenas; 2001:14).

Si este cambio no se da pronto, nos veremos inevitablemente inmersos en nuevos conflictos sociales que polaricen mas aun las posiciones, ya que como dice Albo “*ante la frustracion cronica, las reivindicaciones que inicialmente se expresaban de forma respetuosa humilde y pacifica, van dando lugar a protestas mas agresivas*” (Albo; 2001:4) de parte de las organizaciones indigenasy campesinas y comienzan a generar la resistencia de algunos sectores que se sienten amenazados por la emergencia de estos movimientos sociales.

Este es un proceso de debe comenzar por el reconocimiento y apertura a lo distinto,

“la conducta de cada quien, sus sistema de valores y creencias, su apuesta vital, su estado de consciencia. No Habra una autentica transformacion en la manera en que nos relacionemos unos con otros si no hay un trabajo interior que reubique la significacion que le damos al ser, al tener, al hacer. Las decisiones colectivas pueden ser muy importantes pero el campo de la subjetividad individual es el terreno en el que finalmente se dirimen las relaciones interculturales. En esa direccion, puede ser provechoso el reconocimiento de que hay muchas mas cosas que los humanos tienen en comun que aquellas que los separa en grupos, etnias, clase, religions, etc.” (Quiroga, 2001: 48)

Conceptualizacion y dilemas particulares de “lo indígena”

Durante mucho tiempo uno de los enfoques mas predominantes ha sido el denominado “enfoque indigenista”, que planteaba algunos cambios pero todavía con un evidente menosprecio de las “otras” culturas, consideradas como inferiores a la dominante “cultura occidental”. Aun se considera el tema indígena como una cuestión de atraso, subdesarrollo o un problema de “marginación socioeconómica”, ya que estaba estrechamente vinculado a la pobreza, falta de educación y marginalidad política. Incluso para los movimientos de izquierda la situación de los pueblos indígenas era básicamente una cuestión de clases sociales, ya que se consideraba que como eran identidades primitivas irían desapareciendo al ser absorbidas por la modernidad (Urioste, 2001). Esta visión se expresó también en lo algunos llaman el proceso de “campesinización” latinoamericano.

La vinculación de lo indígena – campesino con la pobreza y el sub desarrollo, motivo que se plantearan medidas paternalistas, como el reconocimiento de sus derechos sobre la tierra, a su propio idioma, a sus costumbres, etc., solo en cuanto les “ayudara a salir de su atraso” y permitiera “civilizarlos”, es decir se seguía considerando a los pueblos indígenas como “objetos de políticas y no como sujetos políticos” (Yrigoyen, 2000)

A pesar de las criticas, que se han hecho al modelo indigenista, este todavía continua vigente, aunque con propuestas más sutiles en la practica de muchas instituciones y organismos de la cooperación.

Diferentes factores confluyen para que durante la última década el tema indígena tenga una creciente importancia y este presente en casi todos los discursos, programas, planes y políticas e incluso los noticieros de los países latinoamericanos. Un elemento importante es sin duda la serie de cambios en el ámbito internacional que han llevado a “descubrir la diversidad en una era marcada por la economía globalizada” (Urioste, 2001), los cuales han tenido gran influencia en los ámbitos locales.

El tema indígena aparecerá así primero vinculado a los movimientos ecologistas y de derechos humanos

“quienes preocupados por los posibles efectos de megaproyectos de desarrollo sobre las vidas de los nativos de estas regiones, comenzaron a hablar del tema en los organismos internacionales y a llamar la atención sobre esta problemática. La idea

en ese entonces era salvar a estas tribus que aún no habían tenido mayor contacto con el mundo exterior. Indígenas eran, precisamente, aquellos que no estaban integrados en las sociedades mayoritarias.” (Urioste, 2001

Asimismo la vinculación casi inevitable entre pueblos indígenas y pobreza interesó también a los organismos internacionales de cooperación, ya que *“el hecho de que los más pobres fuesen (sean) indígenas y que éstos tuviesen (tengan) menos oportunidades para dejar de serlo llamó la atención de los estudiosos sobre el tema de la discriminación y sobre el rol que juega la identidad cultural en el momento de aplicar distintas políticas de desarrollo”* (Ídem). Lo cual motivo que se desarrollaran planes, programas y proyectos específicos sobre la cuestión indígena, en prácticamente todas las entidades de cooperación.

Pero quienes son o que son los denominados pueblos indígenas?

Uno de los temas más debatidos en relación a los pueblos indígenas ha sido si duda el de su conceptualización. Según la “definición de trabajo” de José Martínez Cobo, estos son:

“ comunidades, pueblos y naciones indígenas los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollan en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.(Martínez Cobo en Marinissen, 1998)

Esta conceptualización diferencia entre los criterios objetivos (como la continuidad histórica, el territorio, etc.) y los subjetivos (la auto identificación), para tipificar a los pueblos indígenas. Esta diferenciación es fundamental puesto que hasta ahora se han privilegiado elementos objetivos como el idioma, la vestimenta, la residencia en cierto lugar, etc.; como únicos criterios de identificación de los pueblos indígenas sin considerar que si bien estos constituyen una expresión material de la identidad, son principalmente los criterios subjetivos los que priman,

Sin embargo, a pesar de que el concepto “indígena” parece estar ya aceptado y prácticamente introducido en el vocabulario global, hay cada vez más reacciones críticas a la connotación despectiva que expresa. Por esta razón es que en varios lugares se ha propuesto utilizar el término “originario”³⁰, que según Albo, *“mucho se parece (sin que hubiere previos intercambios) al término que acuñaron y consagraron los pueblos indígenas de Norteamérica para identificarse y ser reconocidos: First nations”* (Albo et.

³⁰ En Bolivia por ejemplo, las organizaciones campesinas y de colonizadores defienden tenazmente la denominación de “pueblos originarios” ya que según ellos *“este es el único denominativo no inventado ni impuesto por los otros y el único que no tiene las connotaciones negativas de los demás”* (Albo, et.al, 1995).

al., 1995). La principal consecuencia de pasar a ser “pueblos originarios”, o “pueblos primeros” es que implica que sus derechos son pre existentes a cualquier Estado actual, por lo que deben ser re – conocidos y respetados.

La idea de "naciones" es usada principalmente por organizaciones andinas cuyo concepto de identidad cultural y política tiene referentes históricos; el término "pueblos originarios", preferido en las reformas legislativas como la Ley de Participación Popular, está ligado a nociones ancestrales y de soberanía territorial, mientras que "pueblos indígenas" son palabras preferidas por las organizaciones del Oriente como el CIDOB (Confederación Indígena del Oriente Boliviano), CPIB (Central de Pueblos Indígenas) y la APG (Asamblea del Pueblo Guaraní) en sus demandas por control de su territorio, ejercicio completo de la ciudadanía y dignidad.(Calla y Paulson, 2000).

Aunque independientemente de como se decida utilizar estos terminos es importante un entendimiento mas profundo de estos en el contexto de lo que significan los procesos de configuracion de lo “inter” (cultural, etnico, nacional..) en un pais diverso y complejo como Bolivia, ya que “*existe tambien un pueblo boliviano, no indigena que, sin embargo, se siente parte de el, en el sentido de que no habla una lengua nativa, pero cuya filiacion cultural bebe y se nutre legitimamente de esos “rios profundos” indigenas y que no aceptaria que l mutilen esa parte – importantisima parte – de su “personalidad cultural”* (Garcia, 2001. 24).

IV

Normativas Locales

Conceptualización y dilemas particulares de la “normatividad consuetudinaria”

La conceptualización de las normativas denominadas “consuetudinarias” ha sido abordada desde dos tipos de enfoque:

1. El enfoque clásico, suele definir al derecho consuetudinario en oposición y contraste con el derecho positivo, de forma que el primero llega a constituir casi exactamente lo contrario del segundo, por ejemplo si el derecho positivo es estático, rígido y abstracto se asume que el derecho consuetudinario es dinámico, flexible y concreto. Esta orientación teórica ha generado una búsqueda de ‘el’ derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y campesinos, generalmente a través de la idealización y sintetización de costumbres que podrían considerarse jurídicas en la medida que materializan preceptos normativos relacionados con el control social interno de la vida comunal³¹. La Reificación de la costumbre, es decir el proceso por el cual se le atribuye materialidad y estabilidad, para hacerla equivalente a las normas legales, así producida tiene como parámetro de comparación y referencia al derecho positivo, que define a la norma consuetudinaria por contraste y usando como referencia su propia concepción del Derecho.

El enfoque clásico sobre la normativa consuetudinaria fue (y aun es en cierta medida) bastante extendido en Bolivia y es acorde a sus preceptos que se realizaron varios estudios sobre por ejemplo la Justicia Comunitaria³², debido a que como indica Orellana

La antropología jurídica boliviana en general padece de una limitada discusión teórica y de una limitada interacción con otros estudiosos del tema, fuera de nuestro país. En parte, considero que esta situación ha hecho que en general se combinen en nuestros enfoques teóricos lecturas mitificadoras del derecho indígena con lo que en el presente trabajo es denominado siguiendo a Tamanaha, el paradigma estatal (Orellana, 2000)

³¹ Uno de los primeros trabajos que se hizo en el país desde un punto de vista netamente jurídico fue el estudio sobre las normas consuetudinarias de uso de la tierra en Cochabamba “Rodeo Chico. Una expresión de pluralismo jurídico” (CASDEL, 1994), el cual es un exponente del enfoque clásico sobre la normativa consuetudinaria. Mas recientemente el trabajo titulado “La Ley del Ayllu: Practica de jach’a Justicia y jisk’a justicia (justicia mayor y justicia menor) en comunidades aymaras” de Marcelo Fernandez, a pesar de ser mas exhaustivo en algunos aspectos comparte todavía este enfoque.

³² En 1996 el Ministerio de Justicia dio inicio a una serie de estudios en diferentes regiones del país a objeto de elaborar una Ley de Justicia Comunitaria, que hiciera operativos en este ámbito los preceptos constitucionales sobre normas consuetudinarias y autoridades tradicionales. Para mayores referencias al respecto consultar Orellana (1997, 1998), PROA (1997), León et al (1997), CASDEL (1994), Molina (1998).

2. En contraposición al enfoque clásico, que para muchos resulta siendo todavía el primer acercamiento a la temática del pluralismo legal, se generara un enfoque más crítico que considera que eso que denominamos “Derecho” es esencialmente un proceso dinámico de configuración de *“redes de órdenes jurídicos que nos fuerzan a constantes transiciones y transgresiones.”* (Sousa Santos en Orellana, 2000).

En este entendido el pluralismo jurídico no debe ser entendido como un sistema o la interrelación entre sistemas, sino más bien como una compleja configuración de intersecciones y amalgamas resultantes de interacciones sociales que como un

“tejido hecho con hilos de diferentes fuentes jurídicas, entendidos diacrónica y sincrónicamente (...) Si cada ámbito local de estudio implica un proceso diacrónico y sincrónico diferente y particular en términos de formas jurídicas localmente dominantes de interpretaciones seleccionadas y transformaciones seleccionadas, entonces, cada ámbito local desarrollará un derecho particular. Este mismo argumento sirve como base para evitar poner en una misma bolsa todas las configuraciones particulares de derechos comunitarios de indígenas y ponerle una etiqueta que diga: Derecho Indígena” (Orellana, 2000).

Por la dificultad que implica lograr una definición que capture esta complejidad y dinamismo Von Benda Beckman (1983, 1992) sugiere acordar, sin muchos ánimos esencialistas, en un concepto funcional para fines de investigación: el concepto de Derecho Local.

Si bien este derecho local se basa a veces en “tradiciones”, “normas antiguas” y “costumbres ancestrales”, es en general muy contemporáneo y dinámico.

Contemporáneo, porque en cada grupo social es frecuente la internalización de normas, principios y procedimientos de otras esferas jurídicas, así como su particular aplicación o interpretación, dando lugar a un tipo especial de derecho, en el que se entremezclan tradiciones, costumbres, internalizaciones e interpretaciones de otras normas, principios y procedimientos.

Dinámico, porque se encuentra en un proceso permanente de reformulación y transformación, que siempre se da en relación con otras normativas, la más importante de las cuales es la del Estado (la Ley), de manera que sus creadores y usuarios encuentren soluciones a sus propios problemas normativos en situaciones sumamente cambiantes (Boelens y Doornbos; 1996).

En síntesis y como indica Orellana, cuando hablamos del derecho local o consuetudinario nos referimos a

“a esta coyuntural configuración de derecho, resultado histórico de múltiples mutaciones, movable, voluble, con una gran capacidad de reinención y re-creación” (Orellana, 2000)

El derecho local generalmente tiene un grado de significación social importante, expresado en la influencia que ejerce sobre las acciones de la gente, al orientar las interacciones y servir como criterio de base para la resolución de problemas y conflictos (Gerbrandy y Hoogendam, 1997). Por otro lado es también importante a considerar el valor que tiene el derecho local como referente de la identidad de los grupos sociales, que hacen de los “usos y costumbres” la razón de su ser diferente. Finalmente se debe también tomar en cuenta su valor como discurso; el uso discursivo del derecho local o los “usos y costumbres” puede ser usada “*estratégicamente como un sistema de reglas objetivizado o idealizado*” (Von Benda Beckman, 1998: 64) en la defensa de los derechos históricos sobre fuentes de agua por ejemplo independientemente de cómo estos se expresan en realidad.

De esta forma elementos objetivos de la realidad de las organizaciones de agua son transformados en componentes de un discurso, que a veces tiende a idealizar las formas de gestión locales, tradicionales indígenas y campesinas.

Los “usos y costumbres” según los regantes de Cochabamba

“Son los derechos naturales que Dios ha dado al hombre, es como antes manejaban, lo que heredamos de los patrones que ya manejaban según usos y costumbres, era costumbre desde el principio. En el agua nadie puede atropellar, el agua esta caminando según uso y costumbres, como un camino que se abre caminando por ahí siempre, por el hecho de que una comunidad pertenece a una determinada cuenca y eso con el transcurso del tiempo día a día, mes tras mes entonces es como si fuéramos dueños, es una ley pero no esta traducido en papel”. (Representantes de los sistemas de riego del Valle Alto)

“No hay patrón, para nosotros no hay alcalde, ni quien nos diga algo, de nuestro gusto hemos despertado a eso y eso se había llamado usos y costumbres, nadie puede cambiarlo, han llevado nuestros papas, abuelos y hasta ahora manejamos, entonces nadie nos tiene que decir esto has , aquello, aquel otro, nuestros abuelos también han llevado, nosotros siempre vamos ha llevar, no se va ha perder, por esa causa hemos peleado y siempre vamos a defender”. (Representantes de los sistemas de riego del Valle de Sacaba)

“Son todos los derechos que nos dejan los abuelos es decir los originarios, como ser nuestras aguas que fue un sacrificio de nuestros abuelos, son nuestras costumbres ancestrales en el manejo de las lagunas y vertientes”. (Representantes del Valle Central)

“Son desde la antigüedad dejados por nuestros antepasados, que seguimos respetando hasta el día de hoy, es la Pachamama que no es una persona ni espíritu, sino la tierra que nos da la vida y su sangre es el agua por que con eso vivimos toda la humanidad, el agua es de la Pachamama y Wiracocha por los usos y costumbres nuestra lucha será permanente” (Entrevista y taller).

(Representantes de los sistemas de riego de Capinota y Vila Vila)

Una aproximación conceptual de los Usos y Costumbres, sintetizando las diferentes visiones presentes en los cuatro valles del departamento, se expresa de la siguiente manera:

“Los Usos y Costumbres son los derechos naturales que Dios ha dado al hombre. El agua es la Pachamama y Wirakhocha, que no es una persona ni espíritu, sino la tierra que nos da la vida y su sangre es el agua que permite la vida de la humanidad. Son todos los derechos que nos dejan los abuelos, es decir los originarios, lo que heredamos de los patrones, y que han llevado nuestros papás, abuelos y hasta ahora manejamos nosotros. Era costumbre desde el principio, de nuestro gusto hemos despertado a eso y eso se había llamado usos y costumbres, el agua esta caminando según usos y costumbres, como un camino que se abre siempre, nadie puede cambiarlo. No hay patrón, para nosotros no hay alcalde, ni quien nos diga algo , entonces nadie nos tiene que decir esto has, aquello o aquel otro. Es una Ley que no esta escrita en papel. Por los usos y costumbres nuestra lucha será permanente, por esa causa hemos peleado y siempre vamos ha defender”. (Crespo y Fernandez; 2001)

La dinamica del derecho local y la pluralidad socio legal en el pais y en los sistemas de gestion de agua (traslape, simultaneidad, entretejido e interaccion de los diferentes sistemas legales)

En el caso boliviano si consideramos que el Gobierno como tal casi no ha estado presente en la gestion del agua especialmente en el area rural y que según uno de los reportes del entonces denominado Programa Nacional de Riego y Drenaje PNDR/PRIV (1994) se nos informa que en la zona andina de Bolivia prácticamente

"todos los recursos hídricos potencialmente aprovechables con infraestructura rústica están en uso y se encuentran fuertemente relacionados a un territorio y algún grupo social que lo ocupa" (PNRD /PRIV 1994),

Podemos entender que se haya fortalecido la existencia de normatividades locales / consuetudinarias. De forma que, son los propios usuarios de los sistemas quienes han establecido normas, reglas y acuerdos para dirigir tanto su acción colectiva como la individual, en torno a la gestión del agua. Existen normas sobre el derecho colectivo a una fuente, derechos individuales dentro del contexto colectivo, también sobre el uso del agua, la infraestructura y la organización, es decir sobre todo el conjunto de actividades que involucra la gestión del agua

La adecuación e interpretación de otro tipo de normas locales para el establecimiento de las normas de la gestión de agua, se hace evidente. Es así que los usos y costumbres de los sistemas mas antiguos son por ejemplo adecuados e interpretados para ser incorporados en las disposiciones jurídicas que se generan a raíz de la implementación de proyectos (mediante Estatutos y Reglamentos).

Un aspecto importante en relación a las normatividades jurídicas relacionadas con la gestión de recursos naturales es que estas tienen por lo general un “sustento material” que se expresa en las necesidades técnicas; por esta razón por ejemplo encontramos diferencias entre las normas para el sistema de mitas y las normas para el sistema de represas.

En el caso de la mita, la gestión de agua, como se explicó anteriormente, es, sobre todo, rutinaria y los requerimientos técnicos son menores, puesto que, con sólo respetar el turno de agua (fecha y hora conocido por todos), el sistema funciona sin problemas. A diferencia de ello, en sistemas de represas las necesidades técnicas son mayores, puesto que se debe acordar sobre muchos aspectos (fechas de largada, número de largadas, designación de cargos y otros), lo que lleva a que también exista un sinnúmero de normatividades locales para la gestión de agua. (Bustamante y Gutierrez, 1999)

Además, las normatividades son flexibles, puesto que se adecúan a las condiciones cambiantes, como es la de la disponibilidad de agua

La interacción entre ordenes normativos estatales y locales ha existido probablemente desde que estos existen, pero recientemente debido a intervenciones de proyectos de desarrollo, las reformas al estado boliviano (el tema de la participación popular y las nuevas leyes y políticas sobre RRNN) entre las que se encuentra la nueva Ley de Aguas es que se han manifestado de forma mas explicita e incluso conflictiva, originando en algunos casos resistencias sociales a por ejemplo cualquier intento de reformas institucionales sobre la gestión del agua.

Traslape: El tema de la soberanía y el dominio originario del Estado

Un primer tema que debe quedar claro es que existe un fuerte cuestionamiento a “Dominio Originario”³³ sobre todas las fuentes de agua establecido constitucionalmente (Artículo

³³ Esto es al dominio o poder supremo que el Estado ejerce sobre el territorio nacional, implicativo de una serie de facultades y atribuciones (como las de establecer cargas o gravámenes, establecer impuestos, determinar expropiaciones, limitaciones o prestaciones, etc.) . El Dominio Originario es una prerrogativa de la soberanía del Estado que otorga a este la potestad privativa de instituir normas legales, determinar políticas y regímenes a los que se sujetaran todos los bienes que están en su territorio (públicos o privados). Tratándose del agua este atributo lo ejerce legislando y reglamentando su concesión, conservación uso, protección, mediando conflictos sobre su aprovechamiento, reconociendo a las organizaciones que la gestionan, etc. Todo lo anterior puede dar la impresión de que el ejercicio del Dominio Originario en relación al ejemplo anterior de conceder el usufructo de un recurso tiene muchas connotaciones de un derecho propietario, pero no es así ya que este (el Estado) no tiene sobre los bienes públicos (a los que corresponde el agua) ninguna facultad de este tipo, puesto que no puede “usar, gozar y disponer “ a su arbitrio, sino que

136), y una reivindicación de la propiedad por parte de las comunidades y las poblaciones indígenas sobre las fuentes de agua que se encuentran en sus territorios.

En varios Talleres efectuados con los regantes, ha quedado bastante claro que existe una “concepción de propiedad”, sobre el recurso:

vamos a llegar por lo menos a 50 organizaciones que vamos a defender nuestro río Desaguadero, y nadie puede adueñarse, ni las empresas, ni nadie que pueden venir, como sabemos la ley de agua hasta nuestras aguas quieren vender hoy en día, entonces jamás vamos a permitir ponemos conocimiento desde ahora, correrá sangre si quieren hacer negociar nuestro río Desaguadero y nuestra agua que es para nuestra necesidad (Agustín Cuarta, Regante de Oruro)

la historia es grande, desde nuestros tatarabuelos, siempre hemos tenido los canales, siempre hemos hecho producir quinua, siempre hemos sembrado, siempre nos hemos limitado a mantener este río y hasta ahora los hijos hemos esperado y ahora también nos estamos envejeciendo, tras de nosotros nuestros hijos vendrán y mantendrán (Regante de Oruro)

“las aguas que usamos nosotros no es de hoy ni de ayer ni de pasado, ni de mañana, las aguas que hemos usado siempre han sido desde nuestros ancestros y eso dónde dice en que parte dice en que artículo dice que siempre han usado desde antes desde nuestros ancestros” (Victor Estrada, Municipio de Betanzos, Potosí, en el Taller de Regantes, 2001)

De esta forma cuando es necesario lograr algún tipo de reconocimiento del Estado por ejemplo mediante la obtención de una Personería Jurídica, se reconoce el precepto constitucional de que el “Dominio Originario” de las aguas está en manos del Estado, solo de forma estratégica³⁴, que no implica una intervención real de este en las formas locales de gestión, la cual en caso de darse sería fuertemente rechazada.

El desconocimiento del precepto que establece el “Dominio Originario del estado” sobre las fuentes de agua existentes, se genera en muchos lugares en el “descubrimiento” de derechos anteriores a la creación de la república Boliviana, es decir que datan del período colonial o

solamente puede ejercer un “..derecho de policía, de reglamentación y conservación para el uso de la población a la cual representa y en cuyo nombre actúa” (Moscoso, 1987)

³⁴ Cuando se realizaba la discusión de Estatutos y Reglamentos de la Asociación de usuarios de riego y servicios de fomento agropecuario Punata, los dirigentes delegados no aceptaban que en el Art. 2 del Estatuto se expresara que las aguas en el territorio de la República son “de dominio originario del Estado” y que ellos deberían tramitar la concesión para su aprovechamiento, sin embargo después de escuchar las razones del abogado, tuvieron finalmente que admitir que se mantuviera el texto anterior ya que el objetivo inmediato (Personería Jurídica) era en ese momento prioritario frente a sus reivindicaciones, a las cuales no renunciaron. Así mucho del contenido queda más como requisitos formales sin mayor significación y aceptados estratégicamente frente al Estado; ya que los usuarios de sistemas de riego antiguos tienen sus propias normas de reconocimiento de derechos por lo que solicitar una concesión se convierte más en una estrategia de formalización protocolar de sus derechos que no implica aceptar la intervención (del estado) ni el control sobre la gestión del recurso..

inclusive de épocas anteriores a este. Por otro lado también se debe considerar como causa de esto el surgimiento de reivindicaciones étnicas vinculadas al territorio y los recursos naturales existentes en el

“El territorio es el conjunto de la naturaleza que comprende el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo, en cuyas entrañas existen todos los recursos naturales (minerales, hidrocarburos, forestales, etc.) además es parte de la población y su identidad cultural” (CSUTCB 1994:143) VI Congreso de la CSUTCB, realizado en la ciudad de Cochabamba en enero de 1994

La CIDOB tiene como principal demanda la de los territorios en calidad y cantidad suficiente, que además incluya la propiedad de todos los recursos naturales, renovables y no renovables; es decir incluyendo el sub suelo. En dichos territorios se implementaran gobiernos autónomos en términos de la demanda de autonomía, promoviendo y reforzando las formas propias de legislación y control social, compatibilizando ciertos aspectos con la normatividad nacional vigente. (Sergio Javivi, Miembro de la CIDOB)

De hecho, hasta la fecha parece muy difícil lograr la aprobación de una nueva normativa de agua que incluya este principio como base, puesto que su aplicación resultaría prácticamente imposible, lo cual plantea un problema muy serio de gobernabilidad.

(esto) pone de nuevo sobre el tapete la discusión de un problema colonial no resuelto: la autonomía de las naciones indígenas dentro del estado boliviano. Esta claro que cuando se demanda territorio, se implica jurisdicción y por lo tanto, cierta libertad de decisión sobre ella. Por otra parte cuando se demanda autonomía, ni se esta pensando en plena soberanía sobre un territorio, ni tampoco en simple propiedad sobre la tierra en el sentido occidental del termino. Se busca el reconocimiento de ciertos derechos sobre los recursos y márgenes de autonomía, por tener jurisdicción y también los propios “usos y costumbres” sobre un determinado territorio (Albo et.al.; 1995)

Este es un tema fundamental que debe resolverse prioritariamente, antes de formular cualquier nueva Ley o Política sobre Agua. Sin este tipo de definiciones será difícil implementar cualquier política o legislación, por muy elaborada y muy participativa o consensuada que este y por lo tanto será tal vez mejor evaluar otras formas de reconocimiento o registro de los derechos, que no cuestionen o vulneren la concepción de propiedad existente en las comunidades, la cual ha sido objeto de reconocimiento por instancias estatales en diferentes oportunidades.

Espacios de interacción

Según de Sousa Santos, se pueden identificar tres dimensiones que forman parte de la dinámica de interacción de órdenes jurídicos, que son: la retórica, la burocracia y la violencia. Desarrollando más ampliamente las ideas de este autor, Assies explica que:

“La retórica es una estrategia de toma de decisiones basada en la persuasión y el poder argumentativo. La burocracia es una forma de comunicación o una estrategia de toma de decisiones de un orden autoritario que depende de la movilización del efecto demostrativo de los procedimientos regulados y los estándares normativos. La violencia es una forma de comunicación y una estrategia de toma de decisiones basada en la amenaza del uso de la fuerza” (Assies; 2000)

La intersección normativa (Chenaut/Sierra, 1995: 14) y discursiva procedente de estas tres fuentes constituyen los entramados o tejidos jurídicos que sirven de base para las interacciones sociales. En el caso de recursos como el agua esto se da principalmente por derechos sobre el recurso o su uso que generan conflictos (internos o con personas o entidades externas) y en procesos de intervención motivados por proyectos desarrollo.

A continuación podemos ver el ejemplo de una Resolución Judicial, en la que claramente se reconoce el derecho local como base de lo resuelto, mostrando así como interactúan ambos ordenes normativos – el del estado y el local-.

“ Considerando.- Que de la revisión exhaustiva de los antecedentes del proceso e Inspección de establece que: e) las tablas de turnos de mitas o turnos de regadío presentados por ambas partes, son las mismas e idénticas y solo existe entre las partes un error de interpretación...

Por tanto.- Resuelve: Revocar el Auto de vista de 26 de Febrero de 1992 que aprueba la Sentencia y deliberando en el fondo declara improbadamente la demanda vigente con pleno valor legal el rol de fechas de distribución de aguas para riego cursante a fojas 136 de conformidad a los dispuesto por el Art. 153 del D.S. 03464

AUTO

Vistos.- Notifíquese a C. C. para que el día ... del presente y sobre el terreno y el lugar de distribución de aguas se firme el Acta de Compromiso y garantías para no perturbar en los sucesivos la Tabla de Distribución de aguas que cursa a fojas 136 todo bajo conminatoria de Ley. Debiendo al mismo tiempo notificarse al Juez de Aguas del lugar, vecinos, colindantes y dirigentes agrarios...” (Expediente del Juzgado Agrario de Cochabamba 10 de Abril de 1991)

Entretejido: El uso de la formalidad legal

Existen diferentes formas de entretejido e interacción de las normatividades locales con otro tipo de normas desde tiempos coloniales (leyes de Indias) y que se han mantenido a través del periodo republicanos (Ley de 1906) y contemporáneos. De todas estas la que nos interesa analizar más detalladamente se refiere al uso de las formalidades legales en las prácticas jurídicas locales.

Según Spiertz los repertorios normativos solo 'cuelgan en el aire' en tanto que el 'cuando' y el 'donde' de su actual conversión en factor social no sean concretizados en las prácticas (sociales y discursivas) de los actores (Spiertz, 1992), de forma que una ley o una norma consuetudinaria "puede 'existir' de modo muy diferente y puede significar diferentes cosas

en diferentes localidades" (Idem 106). Son los actores sociales quienes "escogen selectivamente" de lo que consideran 'sus repertorios normativos' - de conceptos, normas, reglas, procedimientos, instituciones y agencias - aquellos elementos con los que puedan racionalizar, justificar y legitimar sus decisiones en términos jurídicos. (Benda - Beckmann et. al. 1989). Si esto no resulta suficiente pueden también hacer su propia "torta legal", utilizando los conceptos legales que son constantemente reproducidos en sus ámbitos sociales (Idem). En este sentido que las "formalidades y procedimientos" de la normatividad positiva parece haber sido incorporados muy efectivamente en las normativas locales.

Como podemos ver en el ejemplo dado a continuación de un Acta suscrita ante el Secretario de Conflictos de la Subcentral Unica de Trabajadores Campesinos de Tiquipaya (Libro de Actas de Buena Conducta Pag. 194 - 5, 10- VI- 91), para resolver el conflicto en cuestion se utilizaron criterios propios de lo que se considera "lo justo" pero empleando formulas juridicas positivas comunes:

"DOCUMENTO DE COMPROMISO"

En esta oficina de la Subcentral de Campesinos de Tiquipaya se hicieron presentes a objeto de suscribir el presente documento de compromiso cuyo tenor es como sigue:

Todas las partes citadas arriba se comprometen en realizar la limpieza de la acequia servidumbral para que esta forma desagüe las aguas acumuladas que estan perjudicando los sembradios tanto de los primeros y segundos nombrados. Los esposos A.R. y V.F. y la señora M.F. se comprometen tambien en utilizar el estanque de la propiedad de los esposos A. R. y señora por turnos. De esta forma los conflictos que ellos tienen terminan. Caso de infringir el tenor del presente documento seran sancionados con una multa de 100 Bolivianos.

El documento les fue leído y ambas partes demuestran conformidad. Por lo tanto firman para fines de Ley a los 22 dias del mes de Diciembre de 1988 " (Libro de Actas de la Subcentral Campesina de Tiquipaya Pag. 104)

En muchos casos las sanciones por incumplimientos o infracciones, se imponen mediante la suscripción de un documento de compromiso como este que tiene como características fundamentales en primer lugar la solemnidad del acto en que se lo suscribe y en segundo lugar la utilización de la formalidad legal con un contenido propio en la redacción. Todo esto generalmente es suficiente para garantizar el cumplimiento de lo resuelto por la autoridad u organismos correspondiente o lo acordado por las partes, no dando lugar a otra instancia. La validez de estos documentos queda demostrada por el valor probatorio que tienen en procesos contenciosos.

Dilemas y puntos de vista sobre el reconocimiento oficial de los “derechos indígenas” para la gestión del agua

Para los sectores "legalistas", cualquier norma de uso y costumbre es legítima sólo en tanto y en cuanto su existencia esté reconocida por la ley, que le otorga así la categoría de costumbre jurídica. Dentro del enfoque del pluralismo legal, también se ha venido argumentando a favor de un reconocimiento formal del derecho consuetudinario, mediante la transformación de normas de uso y costumbre en normas positivas.

En Bolivia, el más o menos reciente “descubrimiento” de la importancia que tienen las normas locales ha llevado a los encargados del gobierno a concluir que es necesario “*el análisis de usos y costumbres informales vigentes*” (Misión de Identificación del PNRD 3 - III- 1994) ya que desde su punto de vista es preciso que se “*reconozca con mayor fuerza el derecho objetivo preexistente en la forma de Derecho Consuetudinario (usos y costumbres jurídicas), auspiciando estudios que faciliten su codificación para de este modo reconocer las practicas sociales coadyuvando la lógica de la participación social.*” (PNRD - Componente Legal 1994: 26). Lo cual no implica que se desconozca la función del Estado en este campo³⁵ que surge de su condición de dueño originario del recurso, pero si limita su participación en la gestión del mismo ya que “*debe actuar como lo viene haciendo en algunos casos e impelido por la realidad como un socio, asociado o comunario mas..*” (Ibidem. 28)

El planteamiento de que se reconozcan a los usos y costumbres mediante una sistematización y codificación para transformarlos en derecho escrito parte de la constatación de que cualquier propuesta legal (una nueva Ley de Aguas por ejemplo) “*será obviamente insuficiente para poder precautelar los intereses y evitar conflictos entre usuarios de sistemas de riego (por lo que se debe) incorporar la lógica y sistematicidad de la doctrina universal del Derecho Consuetudinario y las practicas existentes en la materia en nuestro país y su posible aplicación a las actividades de los usuarios de aguas para riego en Bolivia*” (Ibidem pag. 29); lo que actualmente constituye el desafío de los organismos estatales encargados de la materia ya que en relación a la gestión del agua, se considera que la riqueza de un derecho paralelo es tal que su “*utilización conforme a un marco normativo que regule su verificación objetiva y utilización posterior es el mejor modo de respetar las tradiciones (usos y costumbres) de los regantes*” (Ibidem pag 29).

En reacción a estas posiciones, podemos indicar lo siguiente: Este proceso de formalización va frecuentemente acompañado de una reinterpretación y reajuste de los ordenes normativos locales, por parte del Estado. El derecho formal y el derecho consuetudinario “*son de naturaleza y utilización social diferentes*” (Da Cunha, 1990), por lo que resulta ilógico tratar de reproducir en la ley un repertorio de normas consuetudinarias o fragmentos de éstas, que sólo tienen sentido dentro del orden al que pertenecen. Además, es prácticamente imposible definir cuáles "son" los contenidos de ese orden normativo que difusamente se denomina ‘derecho consuetudinario’ o “usos y costumbres” indígena-

³⁵Esta función debe estar concurrída, según esta propuesta por los elementos siguientes: de planificación, de administración, de coordinación y de definición de conflictos en el orden administrativo.

campesinos, porque, como ya indicamos, éstos se caracterizan por estar constituidos de conceptos, principios, prácticas y costumbres, que tienen una enorme diversidad en su formulación, aplicación y reproducción en el contexto andino.

El rasgo fundamental de los repertorios normativos locales es la dinamicidad, su cambio y adecuación continua, lo que se contradice con la relativa estabilidad de las normas positivas. Al formalizar este tipo de derecho, se estaría matando su esencia dinámica, eliminando las ventajas de su plasticidad.

Por estas razones, ante el debate sobre la formalización o no del derecho consuetudinario, consideramos, que es más importante la afirmación de este derecho en aspectos como la identidad y la autonomía étnica, de forma que el problema no sea el reconocimiento de una práctica puntual, sino la afirmación del margen necesario de independencia que permita seguir reproduciéndola, la consolidación de espacios de creación cultural, en los que puedan ir definiéndose las sucesivas normatividades y costumbres (Izko, 1993).

Por estas razones, creemos que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y campesinos no pasa por la incorporación de ciertos usos y costumbres en algunas Leyes, ya que esta tarea será siempre parcial, incompleta y constantemente superada por una realidad más dinámica; sino más bien por la afirmación del margen necesario de autonomía que permita seguir reproduciendo la actual gestión local, garantizando que los usos y costumbres (basados en sus propios criterios de equidad, justicia, derechos y obligaciones) sean respetados y protegidos. El hecho de que las propuestas de Ley de Aguas elaboradas hasta ahora, no pretenden normar hasta el mínimo detalle los aspectos relativos a la gestión del agua (organización, los derechos, las formas de distribución, las obligaciones de mantenimiento y reparación, etc.) en las áreas rurales, como de forma errónea se hizo en otros países (Ecuador, Perú, ...) nos parece algo positivo, sin embargo todavía falta mucho por hacer para efectivizar los preceptos constitucionales que establecen el carácter multiétnico y pluricultural de nuestro país.

Avanzando en ese sentido, los usuarios de sistemas de riego, cada vez mas conscientes de la importancia que tiene su propio derecho, decidieron “ *fortalecer las organizaciones, recuperar los usos y costumbres y plantearlos en Estatutos y Reglamentos* “ (Conclusiones del Seminario Ley de Aguas y Derechos Campesinos Cbba. 4- III. 1994) que les permitan obtener Personerías Jurídicas, único medio que actualmente existe para el reconocimiento formal de su propia normatividad. Este es un proceso en el que actualmente se encuentran inmersos muchos de ellos, aunque se debe indicar que debido a las características del mismo permite solamente lograr un reconocimiento de sus formas organizativas e instancias de autoridad, pero que no garantiza sus derechos sobre el recurso.

las aguas que usamos nosotros no es de hoy ni de ayer ni de pasado, ni de mañana, las aguas que hemos usado siempre han sido desde nuestros ancestros y eso dónde dice en que parte dice en que artículo dice que siempre han usado desde antes desde nuestros ancestros, en qué parte dice ahora nosotros lo que queremos es una ley, entrar en mutuo acuerdo entre el gobierno y los hermanos campesinos, una ley mejor, que tenga una potencia mejor que las concesiones mineras, eso es lo que

nosotros queremos, ni los prefectos ni los abogados nunca van a solucionar si la ley no va a ser elaborado por ambas partes (regante de Oruro, Taller de regantes 2001)

Todo lo anterior nos plantea las siguientes reflexiones sobre el tema:

1. Es necesaria una nueva Ley de Aguas en Bolivia? Los problemas de la legalización de las practicas de gestion y los derechos sobre el agua.

Mas alla de las respuestas hechas y automaticas, asi como de las presiones externas es preciso cuestionarse sobre si realmente es necesaria una nueva Ley , considerando que la implementacion de esta complicaria mas aun la situación actual, ya que el tema de la regularizacion de los derechos es difícil en un panorama en el se plantean reivindicaciones sobre territorios y recursos, ocn base en un discurso étnico y en el que ademas se tiene que considerar otro procesos legales paralelos existentes para sanear la tierra, concesionar areas forestales, otorgar la biodiversidad, etc.

2. La apertura del estado y la cooperación a las reivindicaciones indígenas: el tema de la gobernabilidad y la participación de la sociedad civil

En los ultimos años parece existir de parte del gobierno una mayor apertura a las demandas planteadas por las organizaciones indígenas y campesinas, en parte debido a la importancia que estos adquieren en el ambito internacional y por lo tanto para las entidades de cooperación al desarrollo del pais. Si embargo esta apertura siempre esta limitada a los intereses políticos expresados o no y la legislacion existentes.

A pesar de que muchos de los cambios efectuados en las políticas de gobierno pueden considerarse como un avance hacia el objetivo buscado, debe tomarse en cuenta tambien que

En Bolivia, la concertación y la búsqueda de consensos constituye uno de los argumentos más importantes de la legitimidad del modelo implementado con el Ajuste Estructural. Las políticas públicas se refieren, o están basadas, en un marco consensual, inspirado fundamentalmente en el enfoque de “stakeholders” y el discurso habermasiano de la racionalidad comunicativa. Una de las críticas al discurso consensualista es que carecen de una teoría del poder, pues no toma en cuenta que la construcción de consensos es producto del despliegue de dispositivos de poder, antes que argumentos racionales como "la fuerza del mejor argumento" o la implementación de mecanismos de mediación institucionales. (Crespo y Fernández, 2001).

Por lo que, la “apertura” del gobierno, asi como la aprobación de disposiciones que traten sobre pluriculturalidad y la multiétnicidad no necesariamente significan un avance, puesto que en algunos casos cuando estas resultan siendo condicionadas por los intereses del estado como tal o de ciertos grupos hegemónicos dentro de este, en realidad solo contribuyen a legitimar un mayor control e intervención, redundando mas bien en la

afectación de aquellos derechos que se dice proteger en una lógica de dominación que ahora esta basada en el reconocimiento y gestión de las diferencias

El dominio del capitalismo global no funciona a través de una exclusión absoluta, sino a través de mecanismos de inclusión diferenciada, construyendo jerarquías e identidades híbridas (Dumm and Hardt 2000: 3), y crece en circuitos de movimiento, mezcla y modulación.

El capitalismo global no crea división sino que reconoce las existentes o potenciales diferencias, las celebra, y las maneja dentro una economía general del dominio. El triple imperativo del capitalismo global hoy es incorporar, diferenciar y manejar (Hardt and Negri 2000: 201) (Crespo y Fernández, 2001).

3. El engaño de los discursos sobre participación, consulta y construcción de consensos

Un elemento central de los gobiernos más recientes en Bolivia ha sido convocar (e invocar) a procesos en los que se garantice una mayor participación de la sociedad en temas como la elaboración de los presupuesto sobre desarrollo, limitado mayormente al nivel municipal. El discurso de la participación ha sido muy fuerte e influyente pero todavía se puede constatar que en algunos casos la implementación ha fallado en realizarse de forma efectiva y consecuente.

Asimismo es importante considerar que el creciente interés en la participación y el desarrollo puede ser explicado por la creencia de parte de organizaciones internacionales de que esta implica una reducción de costos (Long y van der Ploeg 1994), o más aun de que esta constituye un eficaz instrumento de despolitización de las relaciones entre el estado, instituciones internacionales y actores locales (de Vries 1992).

Haciendo también una crítica autores como Majid Rahnema indican también que:

“La participación adquiere un carácter moral éticamente definida de las metas que persigue. Se la asocia generalmente con fines morales o deseables y, como tales, adquiere una connotación positiva...la participación tiende a percibirse como una acción libre...dicha percepción no concuerda con el significado de la palabra ni con la forma que se da en la práctica, ya que muy a menudo, se obliga o arrastra a la gente para que participe en operaciones en las que no tiene interés...Esto nos lleva, por último a distinguir entre formas manipulativas o teleguiadas de participación y formas espontáneas.”(Rahnema en Bustamante 1997)

De manera que la participación se convierte así en una otra forma de intervención. Lo cual no implica sin embargo que se desconozca la importancia de la participación de los actores en los procesos de desarrollo, todo lo contrario, pero con una diferencia fundamental: en lugar de asumir de principio la existencia de sociedades no participativas se presupone que un activo proceso de negociación, cooperación y lucha entre los diferentes sectores

involucrados, es inherente a todo contexto social, donde el desarrollo es continuamente determinado y transformado por las acciones de grupos e individuos, los actores.

Así, y volviendo al tema del reconocimiento formal de las normatividades locales debemos considerar lo que se ha denominado como el dilema entre el derecho a la igualdad y el derecho a la diferencia, es decir el frágil equilibrio entre la reivindicación de la identidad étnica y la ciudadanía. Ya que en muchos casos todavía más importante que el reconocimiento de un derecho propio es la aceptación de los derechos ciudadanos de estos grupos sociales. Aquí se tendrá que definir si los derechos a la igualdad son reivindicados para afirmar el derecho a la diferencia o no, puesto que el derecho a la diferencia debe ser promovido no a través de oposiciones frontales sino como parte de los derechos a la igualdad (diversamente iguales). Porque, como ya dijimos antes, en la cuestión del derecho consuetudinario *“lo verdaderamente importante es que la gente siga encontrando en las antiguas o nuevas costumbres elementos que les permitan tal vez identificarse y diferenciarse del resto”* (Barth en Izko 1993), en un mundo en el que se pretende una mayor homogeneización y globalización en la carrera hacia la modernidad.

Pero al mismo tiempo es también importante equilibrar lo anterior con las necesidades e intereses más generales del país como tal, relacionado a aspectos como:

- La vinculación de los niveles de gestión locales con Planes y Políticas a nivel nacional que garanticen una gestión más eficiente, sostenible y equitativa. En este sentido será necesario considerar prioritariamente: los diferentes usos y usuarios del agua (presiones y conflictos inter. e intra sectoriales) y el tema ambiental.

Asimismo es importante poner todo esto en el contexto de una discusión más amplia sobre las condiciones actuales de gobernabilidad, en aspectos como la legitimidad del Estado y la recuperación de la credibilidad en las instituciones públicas.

El dilema de cómo enfocar las injusticias presentes en los derechos indígenas

Cada sistema jurídico está esencialmente definido por los valores que postula, estos según Moscoso *“configuran la concepción del mundo de cada época”* y por lo tanto son traducidos a través de normas que aseguren la reproducción en estas sociedades. Son principalmente los valores que van a diferenciar los sistemas normativos locales; y es en función a estos que se define un orden jerarquizado de bienes jurídicos a proteger. Así por ejemplo el derecho positivo contemporáneo está basado principalmente en los valores de justicia, bien, libertad, verdad, caridad, etc. En relación a estos se han definido un orden de bienes necesarios para la reproducción social que va desde la vida, la familia, el trabajo, la educación, la honra, hasta las diferentes formas de propiedad.

Identificar los valores y la jerarquía de bienes jurídicos en las sociedades andinas no es una tarea fácil dado que diferentes autores han pretendido lo mismo llegando a conclusiones a veces bastante contradictorias entre sí. No obstante casi todos coinciden en señalar los siguientes principios como básicos para el funcionamiento de las culturas andinas:

1. El principio de dualidad / complementariedad
2. El principio de reciprocidad / redistribución
3. El principio de comunidad
4. El principio de la ciclicidad

En síntesis y vinculando todo lo anterior al tema que nos interesa, podemos indicar que los valores de las sociedades andinas son principalmente: la equidad, solidaridad, participación, y el comunitarismo. En consecuencia se priorizan a la comunidad, la familia, el dominio territorial el dominio sobre los recursos naturales y el trabajo como bienes jurídicos a ser protegidos.

El concepto de justicia en las sociedades andinas

Si bien existen diferencias fundamentales en los valores que inspiran un repertorio normativo local, el valor que ha configurado las concepciones jurídicas de casi todas las épocas y sociedades ha sido el de la **justicia**, lo cual por supuesto no implica que se tenga un concepto único, porque su significación dependerá de cada cultura, de lo que los miembros una sociedad consideran que es justo (Bleumink y Sijbrandij 1990). De esta forma la construcción social de lo que se considera justo - injusto, valuable o no estará basada en los principios culturales básicos de cada sociedad en particular.

Ahora bien, como se conceptualiza la “justicia” en este sistema andino de ideas? Que valores guían la noción del derecho? y cual es la jerarquía de bienes jurídicos protegidos en esta cultura?

De acuerdo a estudios realizados sobre la cultura quechua, se considera que el concepto de ‘**justicia**’ en esta cultura se sustenta en los ideales de complementariedad y reciprocidad, para lograr el “*estado de equilibrio elusivo - síntesis de igualdad y jerarquía-*” (Platt, 1987) que vincula las relaciones -simétricas o no- a través del ‘**tinku**’. El concepto del ‘tinku’ es fundamental para comprender el significado de ese estado de equilibrio que se aproxima a la noción occidental de justicia. El ‘tinku’ constituye el ‘encuentro y competencia ritual institucionalizada’ que permite lograr un estado de equidad sin vencedores ni vencidos declarados, es decir que no tiene una solución definitiva pero que lleva a una situación que Platt califica como ‘mokhsa’, palabra aymara cuyas traducciones incluyen las ideas de “paz” y “reconciliación”(Platt,1987).

De lo anterior podríamos inferir que la concepción andina de lo que constituye la ‘justicia’ es básicamente la de un equilibrio/ armonía que requieren ser constantemente confrontados y reafirmados por el ritual del ‘tinku’. Cabe aclarar que al hablar del ‘tinku’ nos referimos al sentido mas amplio de este concepto, que según Platt en esencia implica

un intento de manejar la violencia en términos sociales, someterla a ciertas reglas y concepciones, trabajarla como fuerza que siempre amenazara el “orden social”, si no se la reconoce y canaliza, para así extraer de la confusión y el desacuerdo las

bases para una nueva afirmación de la posibilidad de la convivencia armoniosa.
(Platt, 1987)

Esta significación del 'tinku' todavía sigue vigente como forma de entender y resolver el conflicto en las sociedades andinas, en un encuentro de opuestos que permite la creación y recreación de acuerdos y normas internas. Si bien la expresión concreta del 'tinku', también existe en algunos lugares esta es cada vez menos frecuente.

Sin embargo, es importante hacer aquí dos precisiones:

La primera, que es fundamental tomar en cuenta que la relación entre valores/principios - ordenes normativos - prácticas sociales y los resultados de estas no es lineal, por lo que por ejemplo los **valores y principios** sobre la equidad "no se transforman necesariamente en **reglas** acerca de una práctica equitativa" (Boelens, 1998). Esta falta de coherencia, a veces tan evidente en el "mundo occidental" está también presente en las sociedades andinas a pesar de la idealización que existe al respecto en algunos sectores intelectuales. No pretendemos negar con esto la existencia de valores y principios como la equidad, solidaridad, comunitarismo, etc. propios de estas culturas sino el supuesto de su vigencia absoluta, es decir la inferencia de que estos valores dan necesariamente lugar a sociedades equitativas, solidarias y comunitarias; concepción utópica que muchas veces dista de una realidad en la que según Larson desde tiempos pre coloniales las

"formas comunales de vida y trabajo contenían los gérmenes de la diferenciación de clase, la ideología de la reciprocidad ocultaba, frecuentemente relaciones de dominación política y de extracción de excedentes y el ideal del control vertical intensificó la rivalidad étnica entre entidades políticas en pugna por extender su alcance hacia los valles de campos de maíz." (Larson, 1992)

Los valores y principios que gobernaban la vida de las sociedades andinas deberían más bien ser considerados como los 'márgenes filosóficos' dentro de los que la gente "*definía y articulaba normas sociales, creaba pautas de justicia y legitimidad social e interpretada su mundo y su cosmos*" (Larson, 1992), constituyendo lo que los antropólogos llaman la 'economía moral', que establecía los límites y el equilibrio necesarios, para la continuidad de estas culturas a través de la historia³⁶. Así la subsistencia de una fuerte identidad étnica, basada en valores y principios propios, preservados a través de sutiles procesos de adaptación y cambio permitió que las sociedades andinas, respondan de forma creativa a situaciones cambiantes y actúen coherentemente en contextos nuevos e incluso adversos.

³⁶ En toda cultura se articulan así individualismo, deseo individual separado del otro, y "deseo de comunidad", intercambio. Y cada cultura se diferencia por la solución original que aporta al siguiente problema: cómo conjugar individualismo e intercambio? Como integrar la existencia del yo y la del otro? El individualismo andino se encuentra, pues, confrontado con la necesidad del intercambio...en la comunidad (...) cada cual, uniéndose a todos, se esfuerza sin embargo en obedecer solo a sí mismo, y en permanecer tan libre como antes (Pratlong,)

En segundo lugar, es necesario considerar que las normas locales para la gestión de recursos naturales estarán determinadas por dos elementos: a) los valores y principios fundamentales de las sociedades andinas y b) “las condiciones materiales de existencia” (Marisol de la Cadena, 1989) de un cierto tipo de gestión; es decir las características y especificidades que adquiere la gestión de los recursos naturales en el contexto geofísico y las condiciones de producción de la región andina.

BIBLIOGRAFÍA

Albo Xavier; 2001 *“Eso que llamamos Interculturalidad”*, en La Encrucijada Cultural, Anuario COSUDE 2001 Ed. PLURAL Bolivia

1999a *“Ojotas en el poder local, cuatro años despues”*, CIPCA y PADER, La Paz

1999b *“Etnias y pueblos originarios: diversidad étnica, cultural y lingüística”* en Fernando Campero, ed. *Bolivia en el siglo XX: la formación de la Bolivia contemporánea*, la Paz, Harvard Club de Bolivia

2002 *“Pueblos Indios en la Política”*, Cuadernos de Investigación CIPCA NO. 55, PLURAL ed. La Paz

Albo Xavier y equipo CIPCA, 1972 *“Dinámica de la estructura intercomunitaria de Jesús de Machaca”*, en *América Indígena México*

Albo Xavier, Ticona Esteban, Rojas Gonzalo, 1995 *“VOTOS Y WIPHALAS, Campesinos y Pueblos originarios en Democracia”*, Fundación Milenio Serie temas de la Modernización, CIPCA Cuadernos de Investigación No. 43, La Paz Bolivia, 1995

Albo Xavier y Ticona Esteban, 1997 *“Jesús de Machaca la Marka rebelde”*, *la Lucha por el Poder comunal*, Cuadernos de Investigación CIPCA No. 47 / CEDOIN Colección Historia y Documentos, La Paz

Apollin, Frederic; Eberhart, Christophe; 1998 *“Metodología de análisis y diagnóstico de sistemas de riego campesinos”*. CICDA. Quito, Ecuador

Arratia, Marina; Gutiérrez, Zulema, 1997 *“Género en la gestión comunal del agua; Estudio de caso en sistemas de riego de Punata”*. En 49º Congreso Internacional de Americanistas: Simposio “Aguas que fluyen, aguas que gotean”. Quito, Ecuador. 7 al 11 de julio de 1997. pag. irreg.

Assies, Willem 2000 *“La oficialización de lo no oficial: ¿Re-encuentro de dos mundos?”*, Texto para el Curso Post-Congreso, “Identidad y derechos Indígenas: Desafíos en el Tercer Milenio”, 18-22 de marzo, 2000, Arica, Chile, mimeo, inédito.

2000: *“La situación de los Derechos de los Humanos de los Pueblos Indígenas en el Contexto latinoamericano”*, Texto preparado para el evento "Unidos en la diversidad por nuestro derecho al territorio", organizado por el Programa de Pueblos Indígenas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Julio del 2000, Sta Cruz, Bolivia <http://geocities.com/alertanet>

2000: *“Una reflexión sobre las contribuciones al Foro”*, documento presentado al Foro I: sobre Pluralismo Legal y Reconocimiento constitucional del derechos indígena, <http://geocities.com/alertanet>

2000: *“El Constitucionalismo Multiétnico en América Latina: el caso de Bolivia”*, Ponencia preparada para el XII Congreso Internacional "Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos en el Tercer Milenio", Arica, Chile, Marzo 13-17 de 2000. <http://geocities.com/alertanet>

2001: *“Jurisdicción y organización Indígena: una exploración”*, documento presentado al foro II: Propuestas de Desarrollo Constitucional y Jurisprudencia: Derecho Indígena y Derechos Humanos <http://geocities.com/alertanet>

Assies, Willem/Van Der Haar, Gemma/ Hoekema, André (Eds.), 1999 *“The Challenge of Diversity. Indigenous peoples and reform of the state in Latin America”*, Thela-Thesis

Bleumink, H.; Sijbrandij, P, 1990 “*De monoflujo a multiflujo: organización de riego en el Valle Alto de Cochabamba*” Tomo 1. Informe final.. Cochabamba, Bolivia. UAW-PRIV/GTZ.

Boelens, Rutgerd; 2000 “*Gestión colectiva y construcción social de sistemas de riego campesino. Una introducción conceptual*”. 11-26 p. FRONTERA INTERIOR; UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUAS CALIENTES; EL COLEGIO DE SAN LUIS. Agua y Sociedad Rural. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Septiembre - Diciembre de 1999. Enero - Abril de 2000. n. 3-4. Mexico. Frontera Interior 1998 “*Buscando la Equidad*” Concepciones sobre justicia y equidad en el riego campesino Ed. Boelens&Dávila, The Netherlands.

Boelens, Rutgerd; Doornbos, Bernita 1996 “*Derecho Consuetudinario Campesino e Intervención en el Riego*” Visiones divergentes sobre agua y derecho en los Andes, SNV - CESA, Quito/Riobamba

Boelens Rutgerd y Hoogendam Paul (eds) 2001 “Derechos de Agua y Empoderamiento”, *Water Rights and Empowerment*. Assen: Van Gorcum.

Bourdieu, Pierre, 1977: “*Outline of a Theory of Practice*”, Cambridge University Press, Cambridge UK

Bouysse Cassagne Therese 1988 “Lluvias y Cenizas Dos Pachacuti en la Historia” en: Raíces de América; El mundo Aymara (Compilación X. Albó), De. Alianza - Madrid

Bustamante, Rocío, 2002 “*Documento WALIR Bolivia: Estudio legislativo*”, UW - CEPAL
2000 “*El difícil camino de la formulación de una Nueva ley de aguas para Bolivia*”, Conferencia presentada en el Seminario Taller del “*FORO DEL AGUA*”, Organizado por CGIAC y CONDESAN, Cochabamba, 23 y 24 de Febrero del 2000
2000 “*Nuestras Aguas, Nuestra Vida*”, *Los derechos indígenas y campesinos en las propuestas de Ley de Aguas en Bolivia*”, (sin publicar)
1999 “*Legislación vigente y propuestas de Ley sobre aguas y riego en Bolivia*” Documento para el Curso de Especialización en: “*Gestión Campesina y Diseño de Sistemas de Riego*”
1998 “*Estudio comparativo de la legislación de agua en Bolivia y Ecuador con referencia a Perú y Chile*”. Documento realizado para el Foro Interinstitucional de Riego - Ecuador
1997 “*De las “permanencias” y “cambios” en las organizaciones de riego y el “modelo boliviano de descentralización*”. Estudio de caso en la Municipalidad de Tiquipaya - Bolivia. Tesis MSc, WAU
1995 “*Normas de la Gestión y Gestión de las Normas*” - Usos, Costumbres y Legislación en los sistemas de riego tradicional de Tiquipaya, Tesis de Grado para obtener el Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Políticas, UMSS, Cochabamba – Bolivia

Bustamante, Rocio; Gutiérrez Zulema; 1999 “*Usos y costumbres en la gestión de riego; caos u orden en la gestión de agua para riego*” Capítulo 7. 163 – 188 p. En Aguas y Municipios. Ed. Paul Hoogendam. PEIRAV (UMSS/UAW). PLURAL – CID. La Paz, Bolivia. 210 p.

Calla Pamela y Paulson Susan; 2000 “*Gender and Ethnicity in Bolivian Politics: Transformation or Paternalism?*” **Identity Politics in Bolivia la Nueva of the 1990s** Journal of Latin American Anthropology Volume 5, Number 2

CASDEL, 1994 *“Rodeo Chico. Una expresión de pluralismo jurídico”*, Ed. CASDEL, Cochabamba, Bolivia

CEPAL, 1998 *“Progresos realizados en la Privatización de los servicios públicos relacionados con el agua: Reseña por países de México, América Central y el Caribe”*, División de medio Ambiente y Desarrollo Lc/R 1697

CEPAL, 1998 *“Recomendaciones de las Reuniones internacionales sobre el Agua: de Mar de Plata a París”*, División de Medio Ambiente y Desarrollo, mimeo, Distr. restringida Octubre 1998

CEPAL, 1997 *Memoria II Taller para Gerentes de Organismos de Cuenca de América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, 11 al 13 de Noviembre de 1997

Cardenas; Victor Hugo; 1987 *“La CSUTCB. Elementos para entender su crisis de crecimiento”* (79- 87), comentarios de Julio Mantilla, en *El sindicalismo en Bolivia*, EDOBOL, 1987

CIJ 1997 *“Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas”*, Seminario Internacional realizado del 4 al 7 de marzo de 1996 Cochabamba - Bolivia, Comisión Internacional de Juristas, Francia

CSUTCB; 1994 *“Conclusiones del VI Congreso de la CSUTCB”*, realizado en la ciudad de Cochabamba en enero de 1994

Crespo Carlos, Fernandez Omar; 2001 *“Los campesinos regantes de Cochabamba en la Guerra del Agua: una experiencia de presión social y negociación”*, CESU - UMSS – FEDECOR

Chenaut, Victoria/Sierra, María Teresa, 1995 *“La Antropología Jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación”*, en *Pueblos Indígenas ante el derecho*, Ed. CIESAS-CEMCA, 1995, Mexico

1992, *“Etnohistoria y Antropología Jurídica: una reflexión metodológica”*, en *Crítica Jurídica* 11, s.l. s.e.

1992, *“El campo de investigación de la Antropología Jurídica”*, en *Nueva Antropología*, vol. XIII, num. 443, México

1990, *“Costumbre y resistencia étnica. modalidades entre los Totonaca”*, en *Stavenhagen/Iturralde (infra)*

Da Cunha, M. C. 1990 *“El concepto del derecho consuetudinario y los derechos indígenas en la nueva Constitución de Brasil”* En: *Entre la Ley y la Costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América latina* I.I.I. e I.I.D.H. Mexico

De Vries, Pieter; 1992 *“A reseach journey: On actors, concepts and the text, in Battlefields of Knowledge”*, The interlocking of theory and practice in social reseach and development ed. Long& Long, Ed. Routledge, London and New York

1992 *“Unruly Clients” A study of how bureaucrats try and fail to transform gatekeepers, communitis and preachers into ideal beneficiaries*. Tesis doctoral para Wageningen Agricultural University

Espinoza Soriano, Waldemar 1987 *“Los Incas: Economía, sociedad y estado en la era del Tahuantinsuyu”*, Lima Amaru Editores

Fernandez, Marcelo, 2000 *“La Ley del Ayllu. Práctica de J’acha Justicia y Jisk’a Justicia (Justicia Mayor y Justicia Menor) en comunidades aymaras”*, Ed. PIEB, La Paz, Bolivia

Garcia A. Rodolfo; *“Hablando de Derechos...”*; pp. 22 – 24 en La Encrucijada Cultural, Anuario COSUDE 2001 Ed. PLURAL Bolivia

Gerbrandy Gerben.; Hoogendam, Paul; 1997 *“La diversidad en los derechos al agua en el riego andino de Bolivia”*. En 49º Congreso Internacional de Americanistas: Simposio “Aguas que fluyen, aguas que gotean”. Quito, Ecuador. 7 al 11 de julio de 1997
1998 *“Aguas y acequias. Los derechos al agua y la gestión campesina de riego en los Andes Bolivianos”*. PEIRAV Cochabamba. PLURAL

Gordillo Claire E, José Miguel 1987 *“El origen de la hacienda en el Valle Bajo de Cochabamba”*, Conformación de la Estructura Agraria (1550 - 1700) Tesis UMSS Carrera de Economía

Harris, Olivia 1993; *“Los limites como problema: Mapas etnohistoricos de los Andes Bolivianos”*, en Cultura y Manejo Sustentable de los recursos naturales, Enrique Leff y Julia Carabias, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades UNAM – México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrua, 1era Edición

Hoekema André; 1998 *“Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario, en América Indígena”*, No. 1-2, Vol. LVIII, Ene.-Jun. 1998, Ed. III, Mexico.

Hoogendam, Paul 1997; *“Agua, cultura y vida en el mundo andino”*. PROYECTO MICRO RIEGO ORURO. Memoria del seminario Oruro. PMO Septiembre, 1997.
1999 *“Gestión de agua en el municipio de Tiquipaya; la interacción difícil entre los actores principales en la gestión de agua”*. Capítulo 5. 117 - 150 p. Hoogendam, Paul Ed.. PEIRAV - UMSS - FICAPFV. Aguas y Municipios. La Paz. PLURAL - CID.

Instituto Nacional de Estadística 1993 *“Datos del censo Nacional de Poblacion y Vivienda”*, La Paz
2003 *“Datos del censo Nacional de Poblacion y Vivienda”*, La Paz

Izko, Xavier 1993 *“Etnopolítica y Costumbre en los Andes bolivianos”* en Derecho, Pueblos Indígenas y Reforma del Estado, Colección Biblioteca Abya Yala No. 2, Ed. Abya Yala, Quito – Ecuador

Izko, Xavier, Iturralde, Diego, et. Al. 1993: *“Derecho, Pueblos Indígenas y Reforma del Estado”*, Colección Biblioteca Abya Yala No. 2, Ed. Abya Yala, Quito – Ecuador

Jackson, Robert 1987 *“Estructura agraria y mestizaje en el Cantón Paredón a principios del siglo XX”*, en Estudios UMSS, n°2, Cochabamba
1988 *“Liberal land and economic policy ad the transfromation of the rural sector of the Bolivian economy”* The case of Cochabamba - Bolivia 1860 - 1929 University of California, Berkeley

Javivi Sergio, 1997 "*Presentación de la CIDOB*" en Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas, Seminario Internacional realizado del 4 al 7 de marzo de 1996 Cochabamba - Bolivia, Comisión Internacional de Juristas, Francia

Lagos, L. Maria 1997, "*Autonomia y Poder, Dinamica de clase y Cultura en Cochabamba*", Herbert H. Lehman College, The City University of New York, PLURAL editores CID 1997 La Paz.

Larson, Brooke; 1984 "*Explotacion Agraria y Resistencia campesina en Cochabamba*" CERES, Cochabamba
1992 "*Colonialismo y transformacion agraria en Bolivia - Cochabamba 1500 - 1900*" CERES/ HISBOL La Paz - Bolivia

Leon Rosario/ Leon Blanca./ Hinojosa E. 1997; "*Diagnóstico sobre administración de justicia tradicional (comunitaria)*". En el cantón Ramadas, Provincia Tapacarí del departamento de Cochabamba, noviembre de 1997, CERES-F TPP, Ministerio de Justicia, proyecto de Reforma Judicial 2505-BO, publicado por el Min. de Justicia en 1999.

Long, Norman; Van der Ploeg, J. D. 1994 "*Heterogeneity, actor and structure: towards a reconstitutions of the concept of structure*", in Rethinking Social Development: theory, research and practice, Centre of Developing Area Studies, University of Hull, ed. David Booth, London, pp. 62 - 59

Marinissen, Judith 1998 "*Legislación Boliviana y Pueblos Indígenas*" Inventario y Análisis en la perspectiva de las demandas indígenas , 2da Edición SNV - CEJIS, Santa Cruz

Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural, 2003 "*Plan de Riego Bolivia*", PRONAR – MACIA

Molina Rivero, Ramiro; 1998 "*Una aproximación histórica y contemporánea al derecho indígena: El tratamiento de la Ley de Justicia Comunitaria en Bolivia*", mimeo, La Paz

Morlon Pierre, 1992 "*Comprender la Agricultura campesina en los Andes centrales Peru y Bolivia*" , Pierre Morlon Compilador y Coordinador, Traducción al Castellano Edgardo Rivera Martinez; Instituto Frances de estudios Andinos / Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolome de las Casas, Lima

Moscoso D., Jaime 1987 "*Introducción al Derecho*" Librería Editorial Juventud 4ta De. La Paz-Bolivia

John V. Murra 1972 "*El 'control vertical' de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas*" Ensayo publicado en el tomo II de la Visita de la Provincia de Leon de Huanuco (1562) Iñigo Ortiz de Zuñiga, Visitador Universidad Herminio Valdizan, Huanuco – Peru

1992 "*Quince Años después: Balance de la noción de Archipiélago*" en Comprender la Agricultura campesina en los Andes centrales Peru y Bolivia" , Pierre Morlon Compilador y Coordinador, Traducción al Castellano Edgardo Rivera Martinez; Instituto Frances de estudios Andinos / Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolome de las Casas, Lima

OIT, 2000: "*Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes*", Defensor del Pueblo con apoyo de Ayuda Obrera Suiza- AOS

Orellana Rene, 2001, *“El derecho local y el Estado: la reconfiguración del orden normativo en dos comunidades de las tierras bajas bolivianas como consecuencia de la interacción con el derecho del Estado”*, Proyecto de PhD, mimeo
1999 *“Repensando proposiciones y conceptos sobre el derecho consuetudinario”*, en Artículo Primero No. 7, Santa Cruz, Bolivia, Ed. CEJIS.
1999 *“Conflictos y Construcción Territorial Étnica. Caso: Pueblo Yuracaré del Río Chapare”*, en Conflictos Ambientales, Ed. CERES, Cochabamba, Bolivia, 1999.
1998 *“Escenarios Locales de Resolución de conflictos: Derecho consuetudinario y recursos naturales”*, en América Indígena, Volumen LVIII, Nros. 1-2, Ene.-Jun 1998 México.
1997 *“Un derecho sobre muchos derechos: sistemas jurídicos indígenas y derecho oficial”*, en Artículo Primero, No.3, Ed. CEJIS, Santa Cruz, Bolivia

Programa Nacional de Riego y Drenaje, 1994 *“Misión de Identificación”*, Informes I al IV, (PNRD /PRIV, La Paz

Pease G.Y., Franklin 1995 *“Las Crónicas y los Andes”*; Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva . Agüero; Fondo de Cultura Económica; Perú

PEIRAV 1994 *“Informe Institucional”*, Misión de identificación del PRND

Pratlong

Platt Tristan 1982 *“Estado boliviano y Ayllu Andino: tierra y tributo del norte de Potosí”* IEP, Lima

1987: *“Entre Ch’awa y Muxsa, para una historia del pensamiento político aymara”* en Tres reflexiones sobre el pensamiento andino HISBOL , La Paz – Bolivia

PROA, 1997 *“Justicia Tradicional Comunitaria, Comunidad Sullcatiti-Khonkho, cantón Jesús de Machaca”*, Ministerio de Justicia, proyecto de reforma judicial, La Paz, Bolivia. Publicado por el Min. de Justicia en 1999

PRONAR; 2000. *“Inventario Nacional de sistemas de Riego”*, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, La Paz

Quiroga Jose Antonio; 2001 *“Una Agenda intercultural”* 46 – 48 pp. en La Encrucijada Cultural, Anuario COSUDE 2001 Ed. PLURAL Bolivia

Riviera Cusicanqui, Silvia 1986 *«Oprimidos pero no vencidos, lucha del campesinado aymara y quechua de Bolivia»*, UNRISD, programa de participación, La Paz,

Saignes Thierry 1985 *“Los Andes orientales: historia de un olvido”* IFEA / CERES, Cochabamba

Sierra/ M. Teresa; 1998 *“Autonomía y Puralismo Jurídico: El debate Mexicano”*, en América Indígena, No. 1-2, Vol. LVIII, Ene.-Jun. 1998, Ed. III, Mexico.

1996 *“Antropología jurídica y derechos indígenas: problemas y perspectivas”*, en Dimensión Antropológica, año 3, vol. 8, septiembre-diciembre, Mexico

1992 *“Discurso, cultura y poder, Pachuca”*, Hidalgo, Gobierno del Estado de Hidalgo/CIESAS

1993 "Usos y desusos del derecho consuetudinario indígena", en Nueva Antropología 44, México

1988 "Las conciliaciones indígenas", Mexico Indígena, No. 25, año IV, 1da época, Mexico

Sousa Santos, Boaventura; 1977 "The Law of the Oppressed: The construction and reproduction of legality in Pasárgada", in Law and Society Review, No. 12

1991 "Estado, derecho y luchas sociales", Ed. ILSA, 1991, Bogotá, Colombia.

1997 "Pluralismo Jurídico, escalas y bifurcación", en Conflicto y contexto. resolución Alternativa de Conflictos y Contexto Social, Ed. Instituto SER de Investigaciones-COLCIENCIAS-Programa de Reinserción

1974 "Law against law: Legal reasoning in Pasárgada Law", Cuernavaca, 1974.

1977 "The Law of the Oppressed: The construction and Reproduction of Legality in Pasargada", in Law and Society Review, 12, 1

Soruco, Enrique 1895 "Digesto de ordenanzas Municipales". Cochabamba, ed. El Comercio, 3 tomos.

Spiertz, H. 1992 "Between cannibalism and pluralism: on the construction of legal frameworks in irrigation management in Bali and Sri Lanka" in Benda Beckman von and der Velde von (eds.) Law as a resource in agrarian struggles . Wagennigen : Agricultural University

Tamanaha, B.Z. 1997 "An analitical Map of the concept of law, in Realistic socio-legal theory of law", Oxford, Clarendon Press, UK

2000 "A non-essentialist version of legal pluralism", in Journal of Law and Society, Volume 27, No. 2, June 2000, Ed. P. Thomas, Cardiff, England

Urioste Blas; 2001: "La era post – nacional en Amerindia: la diversidad se oficializa", DHIAL Magazine No. 16, Biblioteca de Ideas, Instituto Internacional de Gobernabilidad, <http://geocities.com/alertanet>

van Dixhoorn, Nico 1996, "Manejo de agua en el Chaco Guaraní", CIPCA Cuadernos de Investigacion No. 48 / Serie de Investigacion SNV – Bolivia No. 15, Charagua, Santa Cruz

Von Benda- Beckmann, Franz et.al. 1989, "Interfaces and Janus - Faces: A critical appraisal of the interface approach in development sociology from a socio-legal perspective" in Encounters at the interface, A perspective on Social discontinuities in rural development, Wageningse Sociologische Studies No. 27, Landbouwniversiteit Wageningen

1984 "The broken stairways to consensus. Village justice and state courts in Minangkabau", Beckman/Droogleever (Eds), Netherlandas

1992 "Symbiosis of Indigenous and Western Law in Africa and Asia". An essay in Legal Pluralism, in European expansion and law. The encounter of European and Indigenous Law in 19th and 20th century Africa and Asia, Momsen & Moore (Eds.), New York

1998; "Equidad y pluralismo legal: la consideración del derecho consuetudinario en las políticas sobre recursos naturales", en Buscando la Equidad, Ed. Boelens&Dávila, The Netherlands.

1983 "Why law does not behave" - critical and constructive reflections on the social scientific perception of the social significance of law, Paper presented to the Symposium on Folk Law and Legal Pluralism, XI th International Congress of Anthropological and Ethnological Sciences, Vancouver, Canada, for Symposium 1, session 3: The role of folk law in contemporary society: Legal theory and folk law, to be held on August, 20

1992 "*Understanding Agrarian Law in Society*" in Law as a Resource in Agrarian struggles, Wageningse Sociologische Studies No. 33, Landbouwniversiteit Wageningen

Watchel, Nathan 1981 "*Los mitimaes en el Valle de Cochabamba: la política de colonización de Wayna Capac*", en Revista Boliviana, Nº I/1 , Cochabamba

1978 "*Hommes de l'eau: le probleme Uru (XVI – XVII siecles)* en Annales ESC, 33e année No. 5 – 6, Paris

Yampara, Simon H. 2001 "*¿Interculturalidad o "sublimación" de la neocolonización?: una visión reflexiva sobre la interculturalidad entre pueblos*" 27 – 30pp. en La Encrucijada Cultural, Anuario COSUDE 2001 Ed. PLURAL Bolivia

Yrigoyen, Raquel 1999; "*El reconocimiento constitucional del derecho indígena en los países andinos*", en El Reto de la Diversidad, Assies/van der Haar/Hoekema (Eds.), México

2000 "*Pautas de Coordinación entre el Derecho indígena y el Derecho estatal*", Fundación MIRNA MACK, Guatemala, <http://geocities.com/alertanet>

2000 "*Perú, Constitución pluralista, Judicatura monista: Un balance de la pos reforma*", En: Pluri-cultural y Multi-ethnic: Evaluating the implications for State and Society in Mesoamérica and the Andes. Londres: Institute of Latin American Studies-ILAS, University of London, 2000, <http://geocities.com/alertanet>